

ORDENANZA PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS, DEL TRANSPORTE Y DE LA COMUNICACIÓN

INDICE

TITULO I: Disposiciones generales.

- Artículo 1.** Objeto.
- Artículo 2.** Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.** Conceptos utilizados y definiciones a concretar.

TITULO II: Disposiciones sobre barreras urbanísticas.

- Artículo 4.** Planificación y urbanización.
- Artículo 5.** Adaptación de espacios urbanos existentes.
- Artículo 6.** Elementos urbanísticos comunes.
- Artículo 7.** Pasos peatonales.
- Artículo 8.** Escaleras y rampas exteriores.
- Artículo 9.** Ascensores y otros equipos elevadores.
- Artículo 10.** Mobiliario urbano.
- Artículo 11.** Aparcamientos.
- Artículo 12.** Obras en vías públicas.
- Artículo 13.** Plazas, parques, jardines y espacios libres públicos.
- Artículo 14.** Señalización.

TITULO III: Disposiciones sobre barreras arquitectónicas en la edificación.

CAPITULO I: ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE CONCURRENCIA O USO PÚBLICO.

- Artículo 15.** Edificios, establecimientos e instalaciones de uso público.
- Artículo 16.** Exigencias mínimas de accesibilidad.
- Artículo 17.** Itinerarios.
- Artículo 18.** Aparcamientos.
- Artículo 19.** Escaleras y rampas.
- Artículo 20.** Aseos.
- Artículo 21.** Dormitorios.
- Artículo 22.** Reservas de unidades de alojamiento accesibles en establecimientos turísticos.
- Artículo 23.** Vestuarios.
- Artículo 24.** Mobiliario.
- Artículo 25.** Reserva de espacios en espectáculos y actividades similares.

CAPITULO II: ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS DE USO PRIVADO DE PROMOCIÓN PÚBLICA O PRIVADA.

- Artículo 26.** Exigencias de accesibilidad en edificios de nueva planta
- Artículo 27.** Reservas y características de las viviendas de protección oficial de promoción pública o privada.
- Artículo 28.** Reservas de viviendas en promociones de viviendas protegidas.
- Artículo 29.** Adaptaciones interiores de las viviendas.

TITULO IV: Disposiciones sobre barreras en el transporte público y privado de viajeros, de carácter terrestre, marítimo y aéreo.

CAPITULO I: INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES FIJAS DE ACCESO PÚBLICO.

- Artículo 30.** Niveles de exigencia de accesibilidad.
- Artículo 31.** Ámbitos de acogida y estancia.
- Artículo 32.** Circulación.
- Artículo 33.** Señalización e información.

CAPITULO II: MODOS Y MEDIO DE TRANSPORTE.

- Artículo 34.** Aspectos comunes.

Artículo 35. Normas de aplicación a todos los medios de transporte público.

Artículo 36. Transporte público urbano.

Artículo 37. Servicio de transporte especial y taxi.

Artículo 38. Transporte privado.

TITULO V: Disposiciones sobre barreras en la comunicación sensorial.

Artículo 39. Promoción de la accesibilidad en la comunicación.

Artículo 40. Disposiciones para sordos y personas con otras deficiencias auditivas.

Artículo 41. Disposiciones para ciegos y personas con otras deficiencias visuales.

TITULO VI: Órganos competentes. Ejecución, fomento y control.

CAPITULO I: EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN.

Artículo 42. Planes de actuación.

CAPITULO II: FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS.

Artículo 43. Consignaciones presupuestarias.

Artículo 44. Fondo para la supresión de barreras. Finalidades.

Artículo 45. Afectación presupuestaria.

CAPITULO III: MEDIOS DE CONTROL.

Artículo 46. Control de ejecución competencias.

Artículo 47. Inspección.

TITULO VII: Régimen sancionador.

Artículo 48. Legislación aplicable.

Artículo 49. Procedimiento aplicable.

TITULO VIII: Órganos municipales competentes.

Artículo 50. Órganos municipales.

Artículo 51. Comisión para la promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación.

Artículo 52. Funciones de la Comisión de Accesibilidad.

Artículo 53. Suministro de información.

Artículo 54. Asesoramiento técnico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Legislación complementaria y supletoria.

Segunda. Vigencia y revisión de la ordenanza.

Tercera. Entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ANEXO I - URBANISMO

ANEXO II- EDIFICACIÓN

ANEXO III - TRANSPORTE

ANEXO IV - COMUNICACIÓN

MEDIDAS PARA PERSONAS SORDAS O CON HIPOACUSIA.

1.- Adecuadas condiciones ambientales.

2.- Instalaciones para mejorar la comunicación en lugares de atención al público.

3.- Teléfonos de texto.

4.- Instalaciones en salas y auditorios.

- 5.- Instalaciones para personas con discapacidad auditiva en teléfonos públicos acondicionados.
- 6.- Megafonía.
- 7.- Señalización.
- 8.- Medidas en la vivienda.
- 9.- Medidas para el acondicionamiento de teatros y otros centros culturales y de ocio.

MEDIDAS PARA PERSONAS CIEGAS O CON DEFICIENCIAS AUDIOVISUALES.

- 1.- Adecuadas condiciones ambientales.
- 2.- Teléfonos públicos acondicionados para personas con dificultades visuales.
- 3.- Megafonía para personas ciegas o con deficiencias visuales.
- 4.- Medidas para invidentes y otros discapacitados visuales en la señalización.
- 5.- Señalización e información táctil.

MEDIDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA.

- 1.- Normas generales.

MEDIDAS PARA PERSONAS CON TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO O/Y PARÁLISIS CEREBRAL. EN SU CASO, MEDIDAS PARA CUALQUIER PERSONA QUE UTILICE UN SISTEMA ALTERNATIVO Y/O AUMENTATIVO DE COMUNICACIÓN.

ANEXO V - REFERENCIAS GRÁFICAS BÁSICAS

Referencia Gráfica 1- Itinerarios accesibles.

Referencia Gráfica 2 - Aceras.

Referencia Gráfica 3 - Vados de vehículos en aceras.

Referencia Gráfica 4 - Escaleras y rampas exteriores.

Referencia Gráfica 5 - Paso de peatones sobre elevado.

Referencia Gráfica 6- Ficha técnica justificativa del cumplimiento de la Ordenanza de Accesibilidad.

Referencia Gráfica 7- Cuadro de niveles de accesibilidad exigible en edificios o establecimientos públicos.

Referencia Gráfica 8- Símbolo internacional de accesibilidad.

Referencia Gráfica 9- Modelo de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

Referencia Gráfica 10 - Modelo de solicitud de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad.

ORDENANZA PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS, DEL TRANSPORTE Y DE LA COMUNICACIÓN.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y criterios básicos destinados a garantizar la accesibilidad del entorno urbano, de los espacios públicos, de los edificios, de los medios de transporte y de los sistemas de comunicación para su uso y disfrute por todas las personas y en especial a las afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, u otra limitación psíquica o sensorial, de carácter temporal o permanente.

2.- La Ciudad promoverá la adopción de las medidas de acción positiva necesaria para la efectiva aplicación de la ordenanza, así como en su caso la utilización de ayudas técnicas, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación, en el ámbito del término municipal de la Ciudad de Ceuta, a todas las actuaciones en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación realizadas por cualquier sujeto con personalidad física o jurídica, pública o privada. Entre ellas, y sin carácter excluyente:

- a) A la redacción de todas las figuras del planeamiento urbanístico.
- b) Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora, correspondientes a los espacios libres de edificación, de uso o concurrencia públicos, ya sea estos de titularidad pública o privada.
- c) A los transportes públicos y privados de viajeros terrestres, marítimos y aéreos, entendiéndose incluidas en este concepto las instalaciones fijas de acceso público, el material móvil de transporte, así como la vinculación entre ambos y los medios operativos y auxiliares relativos al transporte.
- d) A los medios de comunicación que sean competencia de la Ciudad, a los sistemas de comunicación y a las técnicas de comunicación o información que deban ser implantados para facilitar la participación de las personas con limitación sensorial o comunicación reducida.
- e) Al margen de los casos citados anteriormente, se ajustarán a esta ordenanza las edificaciones y locales de uso o concurrencia pública y las zonas libres de la ciudad ya consolidadas, mediante proyectos, actuaciones, puntuales o mediante reposiciones parciales de iniciativa pública o privada. A este respecto, se estará a los plazos establecidos en la Disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- f) En el caso de edificaciones existentes en las que sea de aplicación la presente Ordenanza, en virtud de lo establecido en los apartados anteriores y en los que se acredite técnicamente la imposibilidad de aplicación de sus preceptos, se podrá eximir de determinados, o la totalidad, de los artículos del presente documento tras dictamen razonado y suficientemente justificado técnicamente, de la Comisión Técnica de Accesibilidad, convocada al efecto.
La exención total o parcial del cumplimiento del articulado de esta Ordenanza se hará a instancia del técnico que informe el expediente en trámite. Dicho expediente ha de contener documentación técnica e informes en los que quede debidamente justificada la imposibilidad técnica de su cumplimiento y además ha de contener propuesta o propuestas de soluciones alternativas que serán sometidas al dictamen técnico de la Comisión de Accesibilidad.

Artículo 3. Conceptos utilizados y definiciones a concretar.

1.- Accesibilidad: aquella cualidad del medio que permite a todas las personas comprender los espacios, integrarse, participar y comunicarse con sus contenidos, posibilitando el acceso, utilización

y disfrute de manera autónoma, normalizada, segura y eficiente.

2.- Barrera: Cualquier impedimento, traba u obstáculo que limita o impide el acceso, utilización, disfrute o interacción de manera digna, cómoda y segura con el entorno, pudiendo ser:

- Urbanísticas: las existentes en las vías públicas, así como en los espacios libres de edificación.
- Arquitectónicas: las existentes en el interior de las edificaciones y en sus accesos.
- De transporte: las que se originan en los medios de transporte y complementarios.
- De comunicación sensorial: las que dificulten o imposibilitan la recepción de mensajes a través de los medios, sistemas y técnicas de comunicación; así como en los sistemas de información y señalización.

TITULO II.- DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS URBANÍSTICAS.

Artículo 4. Planificación y urbanización.

La planificación, trazado y realización de la red viaria peatonal y en particular de los itinerarios públicos se hará de forma que estos resulten accesibles para las personas con limitaciones, movilidad o comunicación reducidas.

Para ello, los desniveles de sus perfiles, longitudinal y transversal, así como los elementos comunes de urbanización y el mobiliario urbano que se instale, se ajustarán a las condiciones de adaptabilidad que se especifican en la Orden Ministerial 561/2010 de 1 de febrero o normativa de igual o superior rango que en su caso la sustituya, siempre que las condiciones topográficas de cada zona concreta lo permita.

Las condiciones anteriores se hacen extensivas a la planificación y ejecución de parques y jardines, y de cualquier otro espacio urbano que forme parte del dominio público o estén destinados al uso público, de forma permanente o temporal.

Artículo 5. Adaptación de espacios urbanos existentes.

Las obras de adaptación se realizarán de forma gradual y dentro de los plazos establecidos por la Ley, mediante los correspondientes Planes de Actuación que indiquen los espacios susceptibles de adaptación, que señalen los que deben ser adaptados con prioridad, las fases de ejecución y las previsiones económicas, a cuyo fin deberán incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para viabilizar los citados Planes de Actuación.

Artículo 6. Elementos urbanísticos comunes.

Se considerarán elementos comunes de la urbanización, a los componentes de las obras de trazado de viales y de espacios públicos correspondientes a obras de pavimentación, saneamiento, distribución de servicios, etc., tales como: bordillos, vados, alcorques, tapas de registro, rejillas, arquetas e imbornales, jardinería e iluminación.

1.- Aceras:

Tendrán la consideración de aceras, a los efectos de la presente ordenanza, la zona o espacio de la vía pública comprendida entre los paramentos verticales o fachadas de los edificios y la calzada, que esté destinada al tránsito peatonal.

Dentro de la acera se distinguen dos zonas claras a diferenciar:

a) Banda libre peatonal: es la parte que debe presentarse libre de obstáculos, salientes y mobiliario urbano.

En el caso de aceras adosadas a edificaciones la banda libre peatonal se dispondrá junto a éstas.

En el supuesto de itinerarios peatonales sin edificaciones adosadas como el caso de paseos marítimos y similares, la banda libre peatonal se adosará preferentemente al borde objeto de atracción visual o al más alejado de la calzada.

b) Banda externa: es la más próxima a la calzada y en la cual se instalará los elementos de iluminación, señalización vertical, mobiliario urbano y jardinería.

2.- Pavimentos:

Los pavimentos en aceras e itinerarios peatonales serán duros, no deslizantes y están ejecutados de forma tal que no presenten cejas o rebordes que impidan o dificulten el paso. Se considerará que el pavimento es adaptado a la accesibilidad cuando cumpla con lo indicado en la Orden Ministerial 561/2010 de 1 de febrero o normativa de igual o superior rango que en su caso la sustituya.

También se consideran pavimentos adaptados los suelos blandos de arena, tierra o cualquier otro material, cuando cumpliendo las especificaciones del anexo I - Urbanismo de esta ordenanza, permiten la libre y cómoda circulación de sillas de ruedas, coches de niños y todo tipo de personas con movilidad reducida.

3.- Vados:

Se denomina vado a las zonas de acera en las que se han introducido determinadas modificaciones para facilitar el movimiento peatonal y también el acceso de vehículos a garajes y aparcamientos.

Los vados destinados a la entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios que atraviesen no queden afectados por pendientes de tal forma que permita la continuidad del recorrido sin molestias para el peatón, la silla de ruedas o el coche infantil.

Se considera que un vado está adaptado a la accesibilidad si cumple con las especificaciones indicadas en el anexo I - Urbanismo de esta ordenanza.

4.- Alcorques, tapas, rejillas y varios:

Todas las tapas de registro de canalizaciones, arquetas, imbornales, tragaluces de sótanos e instalaciones similares, colocadas en itinerarios peatonales deben estar perfectamente enrasadas con el pavimento. Deberán cumplir con las especificaciones que para cada elemento se fijan en el anexo I - Urbanismo de esta Ordenanza.

5.- Arbolado, setos y jardinería:

Los requerimientos exigidos para que el arbolado, setos y jardinería se consideren adaptados a la accesibilidad se recogen en el anexo I - Urbanismo de esta ordenanza.

Artículo 7. Pasos peatonales.

Los pasos de peatones se realizarán en las zonas en las que se consiga una mayor seguridad y comodidad, disponiéndose de vados peatonales para salvar el desnivel existente entre la calzada y la acera y cuando se necesite en isletas de abrigo y en las medianas cuando existan.

Los pasos de peatones deberán estar enfrentados y quedar expeditos, prohibiéndose la colocación de mobiliario urbano sobre ellos, a excepción de los elementos que se dispongan para evitar la invasión de los mismos por vehículos.

Siempre que sea posible, se ejecutarán los pasos de peatones de forma que acerquen al peatón al carril de circulación de tal manera que se realice invadiendo la zona de aparcamiento, sin afectar a la circulación de vehículos.

En aceras estrechas donde no se puedan formalizar los pasos con las características indicadas en el punto anterior, se rebajará la acera a la cota de calzada, entendiendo esta cota como la del encuentro entre calzada y bordillo, en todo el ancho del paso peatonal, mediante planos inclinados en

el sentido longitudinal de la acera y con pendientes no superior al 10% para tramos de hasta 2,00 y del 8% para tramos de hasta 2,5 m. La pendiente transversal máxima será del 2% en todos los casos

Cuando además de facilitar la transición del itinerario peatonal a la calzada se quiera reducir la velocidad de circulación, se puede recurrir a elevar la cota de la calzada hasta la cota de la acera, en todo el ancho del paso de peatones, resolviéndose de forma apropiada la evacuación de aguas y la diferenciación de textura que permita a las personas con deficiencias visuales detectar el comienzo de la calzada.

Los criterios técnicos y de diseño requeridos para que los pasos de peatones se consideren adaptados a la accesibilidad se recogen en el anexo I - Urbanismo de esta ordenanza.

Artículo 8. Escaleras y rampas exteriores.

Para salvar diferencias de nivel de alguna importancia, se hace necesario recurrir a la construcción de rampas y/o escaleras que permitan el acceso a todas las personas. Siempre que sea posible, se construirán conjuntamente las dos soluciones, escaleras y rampas adaptadas. En el anexo I - Urbanismo de esta ordenanza, se fijan las condiciones que deben reunir una escalera o una rampa para que se considere adaptada a la accesibilidad.

En un itinerario peatonal adaptado a la accesibilidad no podrá incluirse una rampa escalonada.

Artículo 9. Ascensores y otros equipos elevadores.

Si fuera preciso la instalación de un aparato elevador, tanto éste como su itinerarios de acceso, serán accesibles y en consecuencia cumplirá con los requisitos indicados en el anexo I - Urbanismo de esta ordenanza.

Si se recurre a otro tipo de aparato elevador o transportador como rampas o escaleras mecánicas, éstas serán accesibles conforme a lo indicado en el anexo I - Urbanismo de esta ordenanza.

Artículo 10. Mobiliario urbano.

Se entiende por mobiliario urbano, el conjunto de objetos a colocar en los espacios exteriores, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización: semáforos, señales, paneles informativos, carteles, cabinas telefónicas, fuentes públicas, servicios higiénicos, papeleras, marquesinas, toldos, terrazas de establecimientos hosteleros o similares, asientos y cualquier otro de naturaleza análoga, tanto los que se sitúen de forma eventual como permanente.

Con carácter general, cualquier elemento de mobiliario urbano que se instale en los espacios libres de uso público, se dispondrá sin que interfiera la accesibilidad y se diseñarán de forma que puedan ser utilizados por personas con dificultad en la accesibilidad.

El mobiliario urbano se dispondrá o colocará alineado en el sentido longitudinal del itinerario peatonal. En caso de aceras, en el borde exterior, nunca junto a la fachada u otro elemento que pueda valer de guía para las personas con dificultad en la accesibilidad.

Artículo 11. Aparcamientos.

En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros situadas en vías o espacios libres de edificación, se reservarán permanentemente para vehículos que transporten personas con movilidad reducida como mínimo la dotación prevista en la Orden Ministerial 561/2010 de 1 de febrero u otra norma de igual o superior rango que en su caso la sustituya.

En los aparcamientos de los grandes almacenes, la reserva de plazas será de 3 unidades por cada 100 en lugar próximo a los accesos al establecimiento, estarán provistas de señalización horizontal y vertical. La ocupación indebida de las plazas reservadas será sancionada, pudiendo utilizarlas exclusivamente las personas que dispongan de la pertinente tarjeta de aparcamiento.

Las plazas reservadas se situarán cerca de los itinerarios peatonales y de los accesos a edificios y

servicios públicos de la zona y se señalizarán de forma bien visible, con el símbolo internacional de accesibilidad tanto en el plano vertical como en el horizontal. Además se señalizará también la prohibición de aparcar para el resto de los vehículos. Se ajustarán a lo indicado en el anexo I- Urbanismo de esta ordenanza.

Para hacer uso de las plazas reservadas será necesario acreditar el derecho a la reserva mediante documento o tarjeta otorgada por esta Administración.

Artículo 12. Obras en vías públicas.

Los elementos provisionales que impliquen peligro o limiten la accesibilidad de un espacio libre de uso público, tales como andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obra en los espacios libres de uso público, deberán señalizarse y protegerse de manera que garanticen la seguridad física de las personas.

Los elementos de protección estarán dotados de luces rojas que permanecerán encendidas para horarios de insuficiente iluminación natural, de manera que puedan ser advertidos con antelación por personas de movilidad reducida.

En todo caso se estará sujeto a lo indicado en el anexo I - Urbanismo de esta ordenanza.

Artículo 13. Plazas, parques, jardines y espacios libres públicos.

Los espacios públicos ajardinados dentro del suelo urbano deben de ser accesibles, es decir, deberán de cumplir con los requisitos que figuran en el anexo I - Urbanismo de esta ordenanza, y que se refieren fundamentalmente a condiciones de los accesos, sendas peatonales, áreas de descanso y recreo, aseos, iluminación e información.

Artículo 14. Señalización.

En los edificios, equipamientos y espacios libres de uso público en los que no existan barreras arquitectónicas, se instalará obligatoriamente el símbolo internacional de accesibilidad, en situación y condiciones recogidas por esta Ordenanza.

TITULO III.- DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA EDIFICACIÓN.

CAPITULO I .- ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE CONCURRENCIA O USO PÚBLICO.

Artículo 15. Edificios, establecimientos e instalaciones de uso público.

1.- Se consideran edificios de uso público, las unidades arquitectónicas independientes que por su naturaleza se destinan a tal fin, siendo su utilización mayoritariamente pública, salvo los espacios destinados a mantenimiento, portería, instalaciones, almacenes y otros de características análogas al uso restringido.

2.- Se consideran establecimientos de uso público, los locales cerrados y cubiertos, situados en el interior de edificios o instalaciones sean estos públicos o privados, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, etc.

3.- Se entiende por instalaciones de uso público, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

4.-A los efectos de la presente ordenanza, tienen en concreto, la consideración de establecimientos, instalaciones y edificaciones de uso públicos, además de los indicados con carácter general en los puntos anteriores, los siguientes:

- Centros Públicos y de Servicios de las Administraciones Públicas.

- Centros sanitarios, asistenciales y necrológicos.
- Centros de trabajo.
- Estaciones de autobuses, marítimas y aéreas.(Estarán sujetas a los parámetros del Título IV de esta ordenanza).
- Centros de enseñanza.
- Garajes y aparcamientos colectivos.
- Bibliotecas, museos y salas de exposiciones.
- Teatros, salas de cine y recintos de espectáculos.
- Instalaciones deportivas, de recreo y campings.
- Bares, restaurantes y establecimientos comerciales para uso público.
- Centros religiosos.
- Centros hoteleros con más de 50 plazas.
- Establecimientos bancarios.
- Cualquier otro edificio de concurrencia pública no enumerado anteriormente.

5.- Dentro de los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público, se distinguen dos espacios, los comunitarios abiertos al público y las áreas de trabajo o espacios reservados a los trabajadores.

Artículo 16. Exigencias mínimas de accesibilidad.

1.- Edificios de nueva planta.

La construcción de todo edificio o establecimiento de titularidad pública o privada cuyo uso implique concurrencia de público, cumplirá las exigencias de accesibilidad siguientes:

Dispondrá de un itinerario accesible en los términos que se establece en este capítulo y según los requisitos del anexo II- Edificación de esta ordenanza.

Cuando existan los espacios singulares que se indican en el cuadro de niveles de accesibilidad (anexo V- Referencias Gráficas) serán accesibles en los términos que se indican en este capítulo y según lo indicado en la norma anexa correspondiente de esta ordenanza.

El mobiliario interior en los edificios de uso público se determinará conforme a los criterios establecidos en el anexo II- Edificación de esta Ordenanza.

2.- Ampliación, rehabilitación y reforma.

La ampliación, rehabilitación y reforma total o parcial de todo edificio o establecimiento de titularidad pública o privada cuyo uso implique concurrencia de público se adaptarán a la accesibilidad del mismo por persona con discapacidad. A estos efectos se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 2 de esta ordenanza. Ante la imposibilidad técnica de adaptación se deberá acreditar y justificar suficientemente tal extremo y deberá ser aceptado por la Comisión de Accesibilidad.

3.- Ficha técnica de accesibilidad.

En la memoria y documentación gráfica de los proyectos de las obras que se relacionan en este

artículo, se justificará la idoneidad de las soluciones adoptadas, cumplimentándose en todo caso la Ficha Técnica de accesibilidad que se incluye en el anexo V- Referencias Gráficas de esta ordenanza.

Artículo 17. Itinerarios.

Deberán ser accesibles por personas con movilidad reducida y no discriminatoria respecto al resto de usuarios, al menos, los siguientes itinerarios:

- a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento o instalación.
- b) La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento o instalación y las áreas y dependencias de uso público.
En los edificios, establecimientos o instalaciones de la Administración y Empresas Públicas de comunicación, entre un acceso de las mismas y la totalidad de sus áreas o recintos.
- c) El acceso, al menos, a un aseo accesible a personas con movilidad reducida.
- d) Para salvar los cambios de nivel en el acceso al edificio, deberán existir, al menos, dos formas simultaneas escaleras y rampas.
Si se dispone de un itinerario alternativo de acceso a la edificación para las personas con movilidad reducida, no podrá condicionarse su uso a autorizaciones expresas u otras limitaciones, ni supondrá un alejamiento del acceso principal, ostensible y marginador.
Los itinerarios accesibles de los edificios o establecimientos indicados en este capítulo cumplirá con los requisitos contenidos en el anexo II- Edificación de esta ordenanza.

Artículo 18. Aparcamientos.

Los aparcamientos exteriores e interiores de los edificios o establecimientos indicados en este capítulo y los destinados al uso público, que resulten afectados por esta ordenanza, tendrán que reservar plazas de aparcamientos para vehículos de personas con movilidad reducida en las unidades indicadas en el Código Técnico de la Edificación en su Documento Básico SUA.

Las plazas reservadas se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Serán accesibles de acuerdo con los requisitos del anexo II- Edificación de esta ordenanza.
- Existirá un itinerario accesible que las una con la vía pública o con una entrada accesible del edificio.
- Se ubicarán tan cerca como sea posible de los accesos peatonales accesibles.

Artículo 19. Escaleras y rampas.

Las escaleras y rampas de uso público en los establecimientos indicados en este capítulo, como elementos utilizados por determinadas personas con limitaciones, si no disponen de recorrido alternativo mediante ascensor, tendrán que ser accesibles en las condiciones establecidas en el anexo II- Edificación de esta ordenanza.

Artículo 20. Aseos.

Los aseos de uso público de los establecimientos indicados en este capítulo y en el cuadro anexo de esta ordenanza dispondrán, como mínimo, de una unidad accesible por cada 30 núcleos de aseo o fracción, en las condiciones previstas en el anexo II- Edificación de esta ordenanza.

Artículo 21. Dormitorios.

1. Alojamientos turísticos y Establecimientos Residenciales.

Los alojamientos turísticos con habitaciones y los Establecimientos residenciales dispondrán de

dormitorios accesibles según las condiciones previstas en el anexo II- Edificación y para todo lo no contemplado en dicha normativa se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Alojamientos turísticos:

- De 30 a 60 habitaciones: 1 dormitorio accesible.
- De 61 a 100 habitaciones: 2 dormitorios accesibles.
- De 101 a 150 habitaciones: 3 dormitorios accesibles.
- De 151 a 250 habitaciones: 4 dormitorios accesibles.
- Más de 250 habitaciones: 5 dormitorios accesibles.

- Establecimientos Residenciales:

a) Con carácter general.

- De 50 a 100 plazas residenciales: 2 plazas accesibles.
- Hasta 150 plazas residenciales: 4 plazas accesibles.
- Hasta 200 plazas residenciales: 6 plazas accesibles.
- Más de 200 plazas residenciales: 8 plazas accesibles.

b) En el caso de Residencias Asistenciales o que presten servicios de alojamiento de balneario, medicina preventiva, regenerativa o de rehabilitación se dispondrá de un 100 % de plazas accesibles.

2. Aseos y su comunicación.

Si estos dormitorios disponen de aseo, este será accesible. Si no disponen de aseo, el aseo y el dormitorio se comunicará a través de un itinerario accesible.

Artículo 22. Reservas de unidades de alojamiento accesibles en establecimientos turísticos.

Los hoteles, aparta hoteles y demás alojamientos turísticos deberán disponer de una unidad de alojamiento accesible para la utilización de cualquier persona. El número de unidades será de una por cada 30 unidades o fracción, sin perjuicio de la accesibilidad a todos los locales y zonas comunes y de las restantes previsiones contenidas, con carácter general, en esta ordenanza.

Artículo 23. Vestuarios.

Los vestuarios de uso público de los establecimientos indicados en este capítulo y en el cuadro anexo de esta ordenanza dispondrán como mínimo, de una pieza accesible en las condiciones previstas en el anexo II- Edificación de esta ordenanza.

Artículo 24. Mobiliario.

En los establecimientos indicados en este capítulo, dispondrán como mínimo de un elemento del mobiliario de uso público para cada uso diferencial accesible para cualquier tipo de personas.

Artículo 25. Reserva de espacios en espectáculos y actividades similares.

1.- En las aulas, salas de reuniones, locales de espectáculos y otros análogos, con asientos en graderíos, se dispondrán, próximos a los accesos, espacios a ser ocupados preferentemente por personas que utilicen sillas de ruedas y su acompañante. Asimismo, se destinarán zonas específicas para personas con deficiencias auditivas o visuales donde las dificultades de percepción disminuyan.

2.- Cuando los asientos no vayan en graderío, se dispondrán pasillos de una anchura mínima de 1,20 m, dejándose espacios libres para la estancia de los usuarios de sillas de ruedas en los laterales de las filas, en contacto directo con los pasillos.

3.-La proporción de espacios reservados, se ajustará a lo indicado en el CTE DB SUA o norma de igual o superior rango que lo sustituya.

4.- En salas de estudio, comedores, salas de manualidades, etc., habrá siempre una zona con el mobiliario adecuado para el fácil uso por personas con algún tipo de discapacidad.

5.- Los espacios reservados estarán debidamente señalizados.

CAPITULO II .- ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS DE USO PRIVADO DE PROMOCIÓN PÚBLICA O PRIVADA.

Artículo 26. Exigencias de accesibilidad en edificios de nueva planta.

Para los edificios de nueva planta de uso privado, de promoción pública o privada, en los que sea obligatorio la instalación de ascensor, se ajustarán a las exigencias de accesibilidad establecidas por el Código Técnico de la Edificación.

1. Edificios sin reserva de viviendas para personas con discapacidad.

En estos edificios se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación y en la normativa urbanística que le resulte de aplicación .

2. Edificios con reserva de viviendas para personas con discapacidad o movilidad reducida.

Los edificios que tengan viviendas reservadas para personas con discapacidad, en aplicación de lo previsto en los artículos 27 y 28 siguientes de esta ordenanza, cumplirán además de los requisitos de los dos artículos precedentes que les sea de aplicación, las siguientes condiciones:

a) Disponer de un itinerario accesible que comunique las viviendas reservadas con el exterior y con las áreas o dependencias de uso comunitario que están a su servicio.

b) Disponer de un itinerario accesible que comuniquen la edificación con la vía pública y con edificaciones o servicios anexos de uso comunitario.

c) El interior de las viviendas reservadas tendrá que ser accesible en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 27. Reservas y características de las viviendas de protección oficial de promoción pública o privada.

1. Reserva de viviendas.

La reserva de viviendas se ajustará a lo indicado en el Real Decreto 355/1980, de 25 de Enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a personas con discapacidad o norma de igual o superior rango que lo sustituya.

2. Aparcamientos o garajes.

Se dispondrán del mismo número de plazas de garaje o aparcamiento accesible que de viviendas reservadas según el punto anterior. Se garantizará que el itinerario desde las plazas de aparcamiento hasta el núcleo de comunicación del edificio sea accesible para todas las personas con movilidad reducida.

3. Condiciones de accesibilidad.

Las características exigibles a estas viviendas se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 355/1980, de 25 de Enero, anteriormente mencionado o norma que le sustituya.

Artículo 28. Reservas de viviendas en promociones de viviendas protegidas.

Se estará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior para las reservas de viviendas y garajes o plazas de aparcamiento.

Las características de estas viviendas se ajustarán a lo establecido para las viviendas de promoción libre indicadas en esta ordenanza.

Artículo 29. Adaptaciones interiores de las viviendas.

Las Administraciones Públicas, cuando concedan cualquier tipo de ayuda a los promotores privados de vivienda, deberán indicar expresamente que su otorgamiento está condicionado al establecimiento de la reserva de un porcentaje no inferior al 3 por 100 del volumen total, con un mínimo de una vivienda por promoción, para satisfacer las necesidades de vivienda para personas en situación de limitación, movilidad o comunicación reducida, disponiendo lo procedente para determinar el coste de esas adaptaciones, en caso de que sea de precio tasado, a fin de autorizar su incremento en la proporción correspondiente.

TITULO IV .- DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE VIAJEROS, DE CARÁCTER TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO.

CAPITULO I .- INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES FIJAS DE ACCESO PÚBLICO.

Artículo 30. Niveles de exigencia de accesibilidad.

Las normas que se establecen a continuación, serán de aplicación en las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público de los servicios de transporte de viajeros con distintos niveles de afección, proporcionales a la entidad de la instalación. Según lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Para las estaciones de autobuses, marítimas, y aéreas, los parámetros no especificados expresamente en este título les será de aplicación lo indicado en el título II- Edificación de esta ordenanza, dado el carácter de edificación e instalación de uso público que poseen.

Artículo 31. Ámbitos de acogida y estancia.

Los ámbitos de acogida y estancia que serán accesibles a las personas con movilidad reducida son los accesos, los vestíbulos, y salas de espera y embarque, los aseos públicos, los teléfonos, las taquillas y el mobiliario en la forma que a continuación se detallan.

1.- Accesos.

Se entiende por accesos los ámbitos de comunicación entre el viario urbano y el o los vestíbulos del edificio de viajeros de la estación.

Al menos uno de los accesos de cada estación marítima, estación de autobuses o aeroportuarias, en su caso, será accesible. Para ello:

- a) Los desniveles se resolverán según lo indicado en el anexo II- Edificación de esta ordenanza
- b) En los accesos públicos, el efecto cortina se reducirá mediante las medidas de iluminación que establece el anexo III- Transporte de esta ordenanza
- c) En los accesos en que se coloque una alfombrilla por la que vayan a poder pasar sillas de ruedas, se evitará que ésta dificulte su paso.
- d) Las puertas acristaladas se señalarán conforme a lo indicado en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.
- e) Se prohíbe la colocación de puertas batientes automáticas.

2.- Vestíbulos y salas de espera y embarque.

Los suelos, pasos controlados y elementos de descanso que vayan a utilizarse por personas con discapacidad motórica, cumplirán lo señalado en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

En estos ámbitos se tomarán medidas de señalización e información y de iluminación, que satisfagan además las necesidades de las personas con discapacidad visual.

3.- Aseos públicos.

En las baterías de aseos públicos, al menos uno por sexo deberá estar acondicionado. Tal acondicionamiento deberá hacerse de forma que se preserve la intimidad y la discreción, en previsión de que una persona discapacitada pueda ser auxiliada por una persona del sexo contrario. Si ello no es factible, serán aceptados los aseos acondicionados unisex, independiente de las baterías por sexo.

En esta materia se aplicará lo establecido en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

Estos aseos estarán señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad.

4.- Teléfonos públicos.

En las baterías de teléfonos públicos, al menos uno será adaptado, esto es, estará acondicionado para personas con movilidad reducida en sillas de ruedas, o con discapacidades auditiva o visual.

En esta materia será de aplicación lo establecido en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

5.- Mostradores en ventanilla y lugares de información.

En cada batería de mostradores en ventanilla o lugares de información, al menos uno estará acondicionado para las personas con movilidad reducida, tanto en su diseño, para las personas con discapacidad motórica, en silla de ruedas o no, como en instalaciones complementarias que satisfagan las necesidades de las personas con discapacidad auditiva.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

6.- Mobiliario.

El mobiliario de las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público será ergonómico y al menos adaptado en un 10 % de sus unidades. Se ubicará de modo que no constituya peligro de tropiezo para las personas con discapacidad visual.

Será de aplicación lo establecido en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

7.- Ámbitos de restauración y comercio.

Como zonas específicas que pueden existir dentro de una infraestructura o instalación fija de uso público, las entradas a los ámbitos de restauración o comercio serán accesibles.

8.- Elementos de comunicación entre instalaciones fijas y material móvil.

Según las necesidades de las distintas personas y su discapacidad, se acondicionarán elementos sólidos y estables de comunicación entre instalaciones fijas y material móvil: pasarelas en estaciones marítimas y andenes en paradas de autobuses y aéreo portuarias.

De forma sustitutiva, por la inviabilidad de acondicionar los antedichos elementos, se podrán emplear rampas móviles o plataformas elevadoras móviles.

En el anexo III- Transporte de esta ordenanza, se establecen las medidas al respecto.

Artículo 32. Circulación.

En todas las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público, las circulaciones del movimiento de pasajeros serán accesibles en sus aspectos generales y en todos sus componentes: escaleras fijas, rampas fijas, escaleras mecánicas, tapices rodantes, ascensores, plataformas, pasillos y puertas y vías de evacuación.

En el anexo III- Transporte de esta ordenanza se establecen normas generales de diseño (principios básicos) así como normas particulares para cada componente de las circulaciones.

1.- Escaleras fijas.

El diseño de las escaleras fijas se atenderá a lo señalado en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

2.- Rampas fijas.

El diseño de las rampas fijas se atenderá a lo señalado en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

3.- Escaleras mecánicas.

El diseño de las escaleras mecánicas se atenderá a lo señalado en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

4.- Tapices y rampas rodantes.

Será obligatoria su existencia en itinerarios rectilíneos que cubran desplazamientos superior a 75 m. El diseño de los tapices y rampas rodantes se atenderá a lo señalado en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

5.- Ascensores.

El diseño de los ascensores se atenderá a lo señalado en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

6.- Plataformas.

En caso que se demuestre que resolver un desnivel con un ascensor es inviable técnicamente o desproporcionado económicamente, y sólo en este caso, se podrá instalar una plataforma monta escaleras o una plataforma de movimiento vertical. Esta solución no podrá aplicarse en caso de obra nueva o rehabilitación con coste superior al 50 % de su valor, calculado conforme a la normativa de valoración catastral.

El diseño de estos elementos se atenderá a lo señalado en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

7.- Pasillos y puertas.

Los pasillos y puertas de los itinerarios de uso público se atenderán a lo señalado en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

8.- Vías de evacuación.

Será obligatorio resolver la evacuación de las personas con movilidad reducida que utilicen una estación marítima, de autobuses o aéreo portuarias. Este extremo constituirá un apartado específico del proyecto general de la obra de nueva planta, ampliación o reforma que se trate.

Ello se hará conforme a lo señalado en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

Artículo 33. Señalización e información.

Se señalarán las circulaciones, alternativas a las generales, creadas por la incorporación de rampas, ascensores u otros medios. También se adoptarán medidas que optimicen la señalización e información a las personas con movilidad reducida con discapacidad visual, auditiva o psíquica. Todo

ello conforme a lo establecido en el anexo III- Transporte de esta ordenanza.

CAPITULO II .- MODOS Y MEDIO DE TRANSPORTE.

Artículo 34. Aspectos comunes.

La Administración y en su caso la Consejería correspondiente, debe elaborar y mantener permanentemente actualizado un plan de supresión de barreras dirigido a la utilización y adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos.

Todas las entidades del sector del transporte responsables de la información sobre los servicios de transporte de viajeros, tendrán la obligación de informar y divulgar las medidas de accesibilidad de los diferentes modos de transporte. Esta misma obligación afecta a las agencias de viaje y cuantas entidades realicen tareas de información al viajero.

Artículo 35. Normas de aplicación a todos los medios de transporte público.

En los medios de transporte público cuya autorización sea competencia de la Ciudad de Ceuta, debe reservarse el espacio físico necesario para que se puedan depositar aquellas ayudas, como bastones, muletas, sillas de ruedas y cualquier otro aparato o mecanismo que, actuando como intermediario entre la persona con alguna limitación y el entorno, a través de medios mecánicos y/o estáticos, faciliten su relación y permiten una mayor movilidad y autonomía, mejorando su calidad de vida.

En todos los vehículos accesibles, así como en las estaciones, paradas y junto a la información sobre las líneas que cuenten con transporte accesible, se colocará el símbolo internacional de accesibilidad.

Artículo 36. Transporte público urbano.

Las paradas de autobús en el transporte urbano situadas en el ámbito de la Ciudad de Ceuta deben ser accesibles en las condiciones indicadas en el anexo III-T transporte de esta ordenanza. En los autobuses urbanos, cuya autorización dependa de la Ciudad de Ceuta, deben reservarse para personas con movilidad reducida como mínimo dos plazas por coche dotadas de cinturón de seguridad, cerca de las puertas y señalizadas adecuadamente.

Se reservará igualmente un espacio de alojamiento para al menos dos usuarios en sillas de ruedas, colocados según el eje longitudinal del vehículo y dotados de anclajes y cinturón de seguridad.

En ambos lugares se debe disponer de un timbre de aviso de parada en un lugar fácilmente accesible.

Se garantizará, al menos, la existencia de un autobús urbano accesible, por cada línea de recorrido, que por su horario permita la integración social y laboral de las personas con movilidad reducida permanente.

Artículo 37. Servicio de transporte especial y taxi.

La Ciudad de Ceuta podrá establecer medidas que favorezcan la adquisición de taxis accesibles.

La aceptación de estas medidas supondrá para los titulares de las licencias el condicionante de dar servicio a las personas con movilidad reducida de forma preferente.

Estos vehículos y licencias se someterán a las siguientes normas:

a) Los conductores de estos taxis estarán obligados a auxiliar al embarque y desembarque de las personas con movilidad reducida y a colocar el anclaje y cinturones de seguridad.

b) Todos estos taxis han de estar equipados para comunicar permanentemente por radio o teléfono con la Administración de la Ciudad de Ceuta.

c) Se garantizará por la Ciudad de Ceuta la existencia de cinco licencias de taxis por cada cien vinculadas a vehículos adaptados, y dos más por cada fracción de cincuenta licencias que excedan de aquellas cien. Existirán al menos dos unidades de taxi adaptados por cada turno de trabajo.

d) La condición de vehículo accesible la otorgaran los organismos competentes.

Artículo 38. Transporte privado.

1. Creación de reservas de aparcamiento.

La Ciudad de Ceuta creará reservas de aparcamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, con grave discapacidad motórica:

a) Dentro de los aparcamientos generales y en la proporción y forma que se señala en esta ordenanza.

b) En las inmediaciones del domicilio de residencia de estas personas.

c) En los lugares de la Ciudad que, según acuerdo con los afectados, sea de interés.

2. Adopción de la tarjeta de aparcamiento.

La Consejería competente por razón de la materia procederá a expedir las tarjetas de aparcamiento de carácter temporal o indefinido, que sean solicitadas por las personas en situación de movilidad reducida en relación con el uso y disfrute de los transportes privados. Sus formatos se ajustarán a los modelos que recogen en el anexo III- Transporte de esta ordenanza

TITULO V .- DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN SENSORIAL.

Artículo 39.Promoción de la accesibilidad en la comunicación.

La Ciudad de Ceuta promoverá la supresión de barreras en la comunicación, estableciendo los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, garantizando especialmente el derecho a la información, a la cultura, a la enseñanza, a la sanidad, a los servicios sociales y al ocio.

Los medios, servicios y establecimientos que deben hacerse accesibles a la información y a la comunicación son:

- El medio urbano.

- Los servicios públicos.

- Los establecimientos de uso público.

- Los transportes.

- Los medios de comunicación de masas.

Para los espacios públicos urbanizados se estará a lo dispuesto por la Orden Ministerial 561/2010 de 1 de febrero. Para las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los edificios se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 40. Disposiciones para sordos y personas con otras deficiencias auditivas.

1. Generalidades.

En los edificios de nueva planta del equipamiento colectivo, o aquellos en remodelación, reforma o rehabilitación, al menos en las partes afectadas por las obras, se tomaran las medidas que ayuden a

conseguir la eliminación de las barreras de comunicación, tanto para las personas sin ningún resto auditivo, como para aquéllas con resto, portadoras o no de audífonos.

2. Condiciones acústicas.

Se tomarán las medidas que doten de una buena acústica en auditorios, salones, vestíbulos de edificios de viajeros, áreas comerciales, polideportivos y, en general, ámbitos de concurrencia de público dotados de megafonía. Todo ello conforme a lo establecido al efecto en el anexo IV- Comunicación de esta ordenanza.

Todos los sistemas de megafonía, aviso o emergencia que utilicen fuentes sonoras, se complementarán de forma precisa simultánea y perfectamente identificable con paneles informativos luminosos y, para los sistemas de alarma, con impacto visual que capten la atención de las personas con problemas de audición.

En las oficinas públicas de información se crearán puntos específicos con interpretes de lengua de signos españoles, previo concierto de día y hora. Dispondrán de teléfono de texto y de bucles magnéticos que refuercen la acción de las prótesis auditivas.

Artículo 41. Disposiciones para ciegos y personas con otras deficiencias visuales.

1. Generalidades.

En los edificios de nueva planta del equipamiento colectivo, o aquellos en remodelación, reforma o rehabilitación, al menos en las partes afectadas por las obras, se tomarán las medidas que ayuden a conseguir la eliminación de las barreras de comunicación, tanto para personas con limitación total o parcial de la visión.

2. Condiciones visuales.

Se tomarán las medidas que conduzcan a unas buenas condiciones visuales en el equipamiento público colectivo, en sus espacios de libre concurrencia del público, desde el punto de vista de una persona con movilidad reducida ciega o con otras deficiencias visuales. Todo ello conforme a lo establecido en el anexo IV- Comunicación de esta ordenanza.

3. Teléfonos.

En las baterías de teléfonos públicos instaladas en centros de la Administración Pública de Ceuta y en lugares de concurrencia de público en general, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ordenanza, se adecuará uno de los teléfonos a las necesidades de estas personas.

TITULO VI .- ÓRGANOS COMPETENTES. EJECUCIÓN, FOMENTO Y CONTROL.

CAPITULO I .- EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN.

Artículo 42. Planes de actuación.

1.- Generalidades.

La Administración, a través del órgano competente que tenga atribuida las competencias en material de accesibilidad, elaborará y aprobará un Plan de Actuación para la adaptación a las disposiciones del mismo de los espacios libres de edificación, edificaciones, transportes y comunicaciones de uso público de su competencia actualmente existentes.

2.- Aprobación.

Estos planes de Actuación, deberán estar aprobados en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

3.- Contenido mínimo.

Los planes de Actuación estarán compuestos por:

- a) Un inventario o relación de aquellos espacios, edificios, locales, infraestructura, medios de transporte y comunicación que hayan de adaptarse a los preceptos de esta Ordenanza.
- b) El orden de prioridad de las adaptaciones en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- c) Las fases de ejecución del Plan de Actuación.
- d) La dotación económica que la entidad solicitante vaya a destinar a tal fin.
- e) El coste total estimado del Plan.

4.- Acceso al Fondo para la supresión de Barreras.

Para poder participar de los medios económicos del Fondo para la Supresión de Barreras que se regula en los artículos siguientes, es necesario que los Organismos y Entes Públicos, con competencia material y territorial sobre los bienes en que vayan a incidir, hayan elaborado y aprobado los Planes de Actuación.

5.- Objeto de revisión.

Los planes de actuación a que se refiere este artículo deberán ser objeto de revisión cada cinco años, para adaptarlos a las nuevas condiciones y circunstancias que pudieran existir.

CAPITULO II .- FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS.

Artículo 43. Consignaciones presupuestarias.

La Administración Pública de la Ciudad de Ceuta dispondrá los medios económicos necesarios para conseguir la accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. Para ello, anualmente, consignará en sus presupuestos ordinarios las partidas correspondientes.

Esta responsabilidad se concreta en cada caso en los edificios de uso público, obras de urbanización, servicios de transportes y servicios de comunicaciones que figuren en los inventarios de los respectivos Planes de Actuación.

Se establecerán, asimismo, otras consignaciones económicas para incentivar que la iniciativa privada realice estas mismas actuaciones en bienes de dominio privado, fundamentalmente en adaptación de viviendas e inmuebles, medios autónomos de transporte y adaptación de puestos de trabajo.

Artículo 44. Fondo para la supresión de barreras. Finalidades.

Se creará el Fondo para la supresión de barreras con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones que más abajo se enumeran y que estará dotado por los siguientes recursos:

- a) Por las consignaciones que, en aplicación de lo establecido en el artículo anterior, han de figurar en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta.
- b) La recaudación procedente de multas y sanciones económicas que se impongan en la aplicación del régimen sancionador regulado en esta Ordenanza.
- c) Las donaciones, herencias, y legados que, por voluntad expresamente manifestada deban dedicarse a los fines contemplados en esta Ordenanza, y cualquier otro ingreso que legalmente proceda y que tenga relación con la naturaleza de la accesibilidad y de la supresión de barreras.

Anualmente el Consejero competente en materia de asuntos sociales determinará el porcentaje del Fondo para la Supresión de Barreras que haya de destinarse a subvencionar las actuaciones

siguientes:

- Programas específicos de supresión de barreras y promoción de la investigación en ayudas técnicas efectuadas por entidades privadas, ajustándose a las condiciones y requisitos que se señalen en las correspondientes convocatorias anuales.
- Dotación de los premios creados para incentivar toda clase de estudios, trabajos y programas específicos de fomento de la accesibilidad. Estos premios tendrán carácter institucionalizado, de forma que adquieran prestigio y sea de conocimiento general de su existencia.
- Financiar la adaptación y supresión de barreras en puestos de trabajo para personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.

Artículo 45. Afectación presupuestaria.

El Fondo para la supresión de barreras quedará afectado al presupuesto de gasto de la consejería competente en la materia, debiendo establecerse reglamentariamente su funcionamiento.

CAPITULO III .- MEDIOS DE CONTROL.

Artículo 46. Control de ejecución. Competencias.

El cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será controlado por la Administración Pública de la Ciudad de Ceuta y sus correspondientes órganos en materia de urbanismo, vivienda, turismo, transporte, comunicación y servicios sociales, en todo lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Especialmente, en materia de construcción y obras, se vigilará:

- Que todos los documentos que se presenten para su aprobación contengan entre sus documentación la Ficha Técnica de Accesibilidad;
- Que el contenido del proyecto se ajuste a las prescripciones de esta Ordenanza.

Cuando el proyecto presentado no cumpla los preceptos de esta Ordenanza o falte la Ficha Técnica de Accesibilidad, se devolverá el proyecto para su adecuación.

En todo caso será nulo de pleno derecho el otorgamiento de la licencia de obras con infracción a las disposiciones vigentes sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas de la comunicación.

En general, tendrá específica responsabilidad de control sobre:

- La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística de todos los elementos relacionados con la accesibilidad.
- La aplicación de las normas de esta ordenanza en todas las edificaciones afectadas por la misma.
- La aplicación de las normas referidas a los transportes públicos de competencia y ámbito municipal.
- La elaboración, aprobación, ejecución y revisión de los Planes de Actuación para la supresión de barreras que, conforme a la normativa, se proyecten en el municipio.
- La implantación y explotación de los medios de transporte especiales de ámbito municipal.
- La aplicación de las normas de esta ordenanza referidas a la comunicación en todos los lugares de uso público y oficinas municipales.

Los Colegios Profesionales correspondientes, comprobarán, con carácter previo al visado técnico de proyectos, la existencia de la Ficha Técnica de Accesibilidad, denegando en su caso el visado por la inexistencia de la misma.

Los Pliegos de condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los planes de evacuación y seguridad de edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 47. Inspección.

La función de inspección y control de esta Ordenanza, será ejercida por los funcionarios de la Administración Pública, con facultades específicas para ello, que tienen atribuido, dentro del área de su competencia, el mantenimiento de la disciplina urbanística, turística, del transporte y la comunicación.

TITULO VII .- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 48. Legislación aplicable.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco de sus competencias de disciplina urbanística, transporte y vivienda, podrá incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

En caso de constatación de incumplimiento en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Ayuntamiento dictará ordenes de ejecución a los titulares de los bienes en los que tengan lugar tales incumplimientos con objeto de llevar a cabo las actuaciones necesarias en materia de accesibilidad.

Artículo 49. Procedimiento aplicable.

En materia de procedimiento se seguirá el procedimiento previsto en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre y Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TITULO VIII .- ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES.

Artículo 50. Órganos municipales.

1. Las competencias a que se refiere esta ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Excmo. Pleno de la Asamblea.
- b) El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.
- c) El Consejo de Gobierno.

2. Cuando la competencia de que se trate venga atribuida genéricamente, sin especificar a que órgano le corresponde, la ostentará el Excmo. Sr. Presidente.

Artículo 51. Comisión para la promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación.

1. Con el fin de asistir y asesorar a los órganos competentes en ejercicios de sus funciones y facilitar la participación de los colectivos afectados, se crea la Comisión para la promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y la Comunicación, que a partir de ahora será llamada Comisión de Accesibilidad.

2.- La composición de la Comisión de accesibilidad será :

- Presidencia: El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad quien podrá delegar su presidencia en el Consejero delegado en la materia.

- Secretario, con voz pero sin voto el de la Corporación o funcionario en quien delegue .
- Un representante de la Administración Gral. del Estado.
- Un representante del área de Bienestar social.
- Un representante del área de Fomento (Arquitecto o Arquitecto técnico) .
- Un representante del Área de Oras Publicas (Arquitecto o Arquitecto técnico) .
- Un representante por parte de las personas con movilidad y comunicación reducidas que representen los distintos tipos de discapacidad.
- Un representante del Consejo del Mayor.

Los miembros de la Comisión podrán ser designados por las entidades a quienes van a representar.

3.- Para el funcionamiento de la comisión se estará a lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión podrá establecer sus propias reglas de funcionamiento que serán recogidas en el acuerdo que a tal efecto se adopte.

Artículo 52. Funciones de la Comisión de Accesibilidad.

La Comisión de Accesibilidad habrá de realizar cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de su misión y más concretamente, las siguientes:

1.- En cuanto a la política de Accesibilidad y Supresión de barreras:

- Proponer al Gobierno de la Ciudad directrices y orientaciones generales en la materia.
- Valorar los resultados de la aplicación de esas políticas y sugerir los cambios que parezcan oportunos.
- Elaborar y elevar anualmente al Gobierno de la Ciudad antes de finalizar el ejercicio económico una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación de la accesibilidad en la Ciudad así como las propuestas de actuaciones de accesibilidad para el ejercicio siguiente.
- Proponer el asociacionismo en el ámbito de la accesibilidad.
- Asesorar aquellas cuestiones que expresamente se le encomienden.

2.- En cuanto a la normativa en materia de accesibilidad:

- Estudiar la necesidad de que se dicten normas que regulen ciertos aspectos concretos y proponerlo al Gobierno de la Ciudad.
- Valorar la eficacia y nivel de cumplimiento de las normas en vigor.
- Dictaminar sobre la excepción de aplicación de articulado de la presente Ordenanza en casos suficientemente justificados técnicamente y referidos a lo contenido en el art. 2 "Ámbito de aplicación."
- Emitir dictamen en los asuntos que con carácter facultativo se sometan a consulta del mismo y en su caso informar sobre proyectos y/o actuaciones de ámbito competencial del municipio.

-Impulsar el estudio y desarrollo del Plan de Accesibilidad que propongan los técnicos municipales, así como, proponer la adopción de medidas tendentes a corregir o mejorar las deficiencias o problemas que la Comisión detecte.

- Proponer medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas municipales que afecten a la accesibilidad y proponer en su caso las modificaciones necesarias con arreglo a la normativa o directrices de organismos oficiales.

- Participar en las acciones formativas que la Ciudad lleve a cabo en materia de accesibilidad.

3.- En materia de Planes de Actuación.

- Proponer al Consejero / a competente en la materia el porcentaje del Fondo para la supresión de barreras que haya de destinarse a subvencionar las actuaciones.

-Seguir la realización, contenido y resultados de la ejecución de los Planes de Actuación.

- Proponer, si lo considera necesario, la incoación de expedientes sancionadores, tanto como consecuencia de denuncias recibidas como por desprenderse la presunción de infracción de las informaciones de todo tipo que posea.

- Establecer y elevar al Gobierno de la Ciudad las actuaciones que precisen las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público de los servicios de transporte de viajeros.

- Impulsar la realización de campañas de información y divulgación sobre temas relacionados con la accesibilidad y colaborar de manera activa en su realización.

- Potenciar la coordinación y el trabajo conjunto de las áreas y las entidades que forman parte de esa comisión.

- Regular el régimen de organización y funcionamiento interno de esta Comisión y de los grupos de trabajo específico que pudieran crearse.

- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma y se desprendan de su naturaleza de órgano colaborador y asesor en materia de accesibilidad.

4.-En cuanto a la simbología de la discapacidad.

- Proponer al Consejero competente en el área de Asuntos sociales el otorgamiento y utilización del símbolo internacional de accesibilidad de accesibilidad a los espacios accesibles.

- Diseñar y promover la concesión de otros símbolos específicos de accesibilidad limitada o especial y proponer las reglas para su correcto otorgamiento y utilización.

Artículo 53. Suministro de información.

La Consejería competente en la materia facilitará a la Comisión de Accesibilidad, la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 54 Asesoramiento técnico.

La Comisión de Accesibilidad podrá asesorarse por medio de expertos en las diferentes facetas de la accesibilidad.

Estos técnicos o expertos podrán estar presentes en las reuniones de la Comisión de Accesibilidad a las que sean expresamente invitados, con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Legislación complementaria y supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y local: Plan General de Ordenación Urbana, Orden VIV 561/2010 de 1 de Febrero y Código Técnico de la Edificación y normas y reglamentos de desarrollo.

Segunda. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por norma de superior o igual rango.

2. En el supuesto que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario adaptar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad previo cumplimiento del plazo previsto en el art.65.2 de la LBRL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el supuesto de contradicción entre los parámetros determinados en la presente Ordenanza y los del Plan General de Ordenación Urbana vigente, no se aplicarán aquéllos hasta que el citado instrumento de planeamiento se adapte a esta norma, previa tramitación del expediente que corresponda para su adecuación.

ANEXO I – URBANISMO

En todo lo relativo al diseño y trazado de recorridos públicos, elementos urbanos comunes, mobiliario urbano, aparcamientos, obras en la vía pública y plazas parques y jardines, se estará a lo previsto en la Orden Ministerial 561/2010 de 1 de febrero, o normativa de igual o superior rango que en su caso la sustituya. Para los pasos de peatones sobre elevados se tendrá en cuenta lo indicado en la Orden FOM/30/53/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción técnica para instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras la Red de Carreteras del Estado.

- Vados para vehículos.

Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.

No obstante lo anterior, siempre se tendrá en cuenta los siguientes criterios en los vados para vehículos:

a) Cuando no se disponga del ancho mínimo exigido en el itinerario peatonal accesible regulado en esta ordenanza, el vado de vehículo se resolverá mediante el achafanado del bordillo (ver referencias gráficas).

b) En el resto de los casos, se resolverá teniendo en cuenta lo indicado en las referencias gráficas.

- Pasos de Peatones Sobre elevados.

Se resolverán teniendo en cuenta lo indicado en las referencias gráficas.

- Rampas y Escaleras.

Se resolverán teniendo en cuenta lo indicado en las referencias gráficas.

ANEXO II - EDIFICACIÓN

En todo lo relativo a los requerimientos mínimos de las entidades accesibles, a los espacios singulares accesibles de la edificación, al mobiliario adaptado y al interior de una vivienda accesible se estará a lo previsto en cuanto a los parámetros y características técnicas de diseño y ejecución a lo indicado por el CTE en su documento básico referente a las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad de las edificaciones, o normativa de igual o superior rango que en su caso la sustituya.

Para lo no contemplado en la normativa estatal en cuanto al mobiliario interior de los edificios de uso público se tendrá en cuenta las siguientes determinaciones:

- 1.- Se colocará siempre que sea posible alineado en el mismo lado.
- 2.- Los pasos principales entre mobiliario será como mínimo de 150 cm.
- 3.- Todo el mobiliario deberá tener los bordes o esquinas romos.
- 4.- Los elementos de mobiliario colocados en voladizo o las partes voladas de los mismos, los que estén suspendidos, o aquellos otros cuyos elementos portantes arranquen desde el suelo, habrán de cumplir al menos una de las siguientes condiciones de instalación:
 - Estar situados a una altura mínima de 210 cm medidos desde el suelo hasta su borde inferior.
 - Prolongar las partes afectadas por dicha altura, al menos, hasta 25 cm del suelo.
 - Disponer de una protección que cuente con un elemento estable y continuo que recorra todo el perímetro de su proyección horizontal a una altura de 25 cm medidos desde el suelo.
- 5.- El mobiliario de atención al público dispondrá de una zona con el plano de trabajo a una altura máxima de 110 cm medidos desde el suelo, y con un tramo de, al menos, 80 cm de longitud que carezca de obstáculos en su parte inferior y a una altura de 80 cm. Así mismo, dicho mobiliario o cualquiera de sus elementos garantizará, en todo caso, la comunicación visual y auditiva según lo establecido en la Norma 5 «Señalización y comunicación adaptadas».
- 6.- En los edificios de uso público en los que se instalen teléfonos públicos, al menos uno será adaptado, para ello cumplirá los siguientes requisitos:
 - Disponer de una superficie plana de trabajo cuya parte inferior esté situada a 70 cm del suelo. Los elementos que requieran manipulación estarán situados a una altura comprendida entre 90 y 120 cm medidos desde el suelo.
 - Contar con un sistema de telefonía de texto y con un dispositivo de amplificación del sonido regulable por el usuario.
 - En todo caso, habrá de quedar garantizada la completa aproximación frontal y la comodidad de utilización para cualquier usuario.Si el teléfono público adaptado estuviera incluido en una cabina, el acceso a esta será a nivel y habrá de contar con unas dimensiones mínimas que permitan inscribir dos cilindros concéntricos superpuestos libres de obstáculos. El inferior, desde el suelo hasta una altura de 30 cm con un diámetro de 150 cm y, el superior, hasta una altura de 210 cm medidos desde el suelo, con un diámetro de 130 cm. Todo ello de forma que se garantice la realización de una rotación de 360º y la utilización de todos los elementos de la cabina. Así mismo, la puerta tendrá un ancho mínimo libre de paso de 80 cm y en ningún caso invadirá el espacio interior de la cabina.
- 7.- Los intercomunicadores, porteros automáticos así como aquellos otros elementos de uso público que cumplan análogas funciones, estarán situados a una altura comprendida entre 90 y 120 cm medidos desde el suelo.
- 8.- La bocas de los buzones postales de uso público estarán situadas en una altura comprendida entre 90 y 120 cm medidos desde el suelo.
- 9.- En los vestíbulos, salas de estancia y espera de los edificios de uso público, se dispondrán apoyos isquiáticos.

ANEXO III - TRANSPORTE

En todo lo relativo a los requerimientos mínimos de las infraestructuras e instalaciones se estará a lo previsto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso de los modos de transporte para personas con discapacidad o norma de igual o superior rango que en su caso la sustituya.

ANEXO IV – COMUNICACIÓN

Para todo aquello no contemplado en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente ordenanza.

Las normas contempladas en este anexo se complementan con las características gráficas contenidas en el anexo correspondiente de esta ordenanza.

MEDIDAS PARA PERSONAS SORDAS O CON HIPOACUSIA.

1.- Adecuadas condiciones ambientales.

Las siguientes medidas persiguen buenas condiciones ambientales para personas sordas o con hipoacusia:

- Reducir la reverberación del sonido utilizando material adecuado en los suelos, instalando materiales absorbentes del sonido en los techos y paneles aislantes sobre los muros.

- Controlar la transmisión de sonido lo mejor posible, aislando las fuentes aéreas de sonido, aislando los muros y los suelos, utilizando ventanas y puerta de doble cristal, evitando localizar las puertas de forma que queden enfrentadas y acondicionando las escaleras de forma que queden cerradas.

- Reducir los ruidos y vibraciones de las máquinas, aislando las conducciones de calefacción y ventilación e instalando silenciadores cerca de los ventiladores.

- Reducir la electricidad estática, que puede afectar a los audífonos, para lo que pueden colocarse tapices antiestáticos.

- Evitar altas frecuencias en la transmisión de sonidos y sistemas de seguridad y los transformadores eléctricos, pues también pueden ser fuentes de ruido en los audífonos.

2.- Instalaciones para mejorar la comunicación en lugares de atención al público.

- En lugares de atención al público, como en taquillas, se instalarán bucles de inducción magnética o amplificador de campo magnético. Estará siempre debidamente señalizado.

- La anterior instalación se complementará, con el correspondiente conmutador, con un altavoz convencional y un amplificador, que permitan una mejor audición a las personas con hipoacusia, sin audífono o con él sin posición "T".

- En las zonas inmediatas de los bucles magnéticos ha de cuidarse que no haya reactancias, transformadores, motores u otros equipos que puedan crear campos electromagnéticos que causen ruidos e interferencias en los audífonos con posición "T".

3.- Teléfonos de texto.

Estarán dotados de los dispositivos informáticos precisos para que, con un teclado y un monitor convencional, al igual que la línea, permitan transmitir a otro teléfono de texto el mensaje que se escriba con ese teclado y reflejado en la pantalla.

4.- Instalaciones en salas y auditorios.

De acuerdo con las características del auditorio o sala de que se trate, se ha de analizar si tiene interés instalar alguno de los siguientes sistemas:

- Bucle magnético; con los condicionantes ya citados, ruidos por motores, transformadores o reactancias dentro del campo.
- Transmisión de alta frecuencia sin hilo, sistema de mayor calidad y más indicado, para los auditorios de música, debiendo extremarse en este caso las interferencias.
- Transmisión infrarroja sin hilos; sistema sin peligro de interferencias, aunque con menor calidad de sonido.

5.-Instalaciones para personas con discapacidad auditiva en teléfonos públicos acondicionados.

Estarán dotados de dispositivo de control de volumen y bucle magnético, útil para personas usuarias de audífono con posición "T".

6.- Megafonía.

La norma general que se señala para la megafonía es que con ella se ha de conseguir un bajo nivel sonoro, pero muy bien distribuido en el recinto del que se trate, esto es, instalando cuantos altavoces requiera la superficie y volumen, de banda ancha y de no más de 30 w. Es aconsejable ubicar los altavoces en lugares y de forma que permitan a las personas con discapacidad auditiva acercarse a ellos todo lo que precisen; para la efectividad de esta medida, es necesario que previamente al mensaje se dé un aviso y que aquél se repita.

7.- Señalización.

- Se señalan tres medidas que optimizan la señalización, de acuerdo a las necesidades específicas de las personas con discapacidad auditiva profunda o sordos: el balizamiento y señalización foto luminiscente de las vías de evacuación del edificio, la instalación de pantallas electrónicas y la instalación de formas luminosas en movimiento.
- La pintura y demás materiales de la señalización y balizamiento foto luminiscente habrán de dotar a las vías de evacuación del edificio del nivel de iluminación suficiente en caso de falta total de energía eléctrica. Además, encauzarán hacia las salidas de emergencia y balizarán todos los obstáculos de las vías.
- Para casos en que haya energía eléctrica, se instalarán elementos luminosos avisadores de situaciones de emergencia y orientadores de las vías de evacuación. Los primeros serán simples destellos de color rojo o pequeñas cajas de luz con la palabra "emergencia" en rojo y el fondo blanco, de encendido intermitente. Los segundos serán cajas de luz o juegos de luces de encendido en cadena y con la simbología convencional de salida de emergencia: siempre de encendido intermitente y de color rojo sobre fondo blanco.

8.- Medidas en la vivienda.

- De forma genérica, en la vivienda de una persona con discapacidad auditiva, es necesario duplicar en señales visuales todas las alarmas sonoras. Habrá que colocar varias señales luminosas por cada una de las sonoras en aquellos puntos de la vivienda más frecuentados. El más importante es el timbre de la o las puertas, seguido del teléfono y del megáfono. La situación en cada caso lo decidirá, pero parece aconsejable emplear diferentes colores para diferenciar los orígenes de los avisos.
- Estas personas también pueden precisar de bucle magnético o dispositivo de infrarrojos, según el tipo de discapacidad auditiva, para oír la televisión.
- También pueden precisar tener su teléfono acondicionado con un bucle magnético, o un regulador

de volumen o un teléfono de texto, según sea la discapacidad de que se trate.

- Según el nivel de discapacidad auditiva, estas personas pueden precisar un video portero.

9.- Medidas para el acondicionamiento de teatros y otros centros culturales y de ocio.

- Estas medidas se basan en proyectar en una pantalla la transcripción del texto de la obra, con subtítulos y en los casos en que sea posible, con la traducción simultánea en lenguaje signado español.

- Además, se reservarán zonas para las personas con discapacidad auditiva con el objeto de permitir la mejor visualización y audición posible de los escenarios o pantallas.

MEDIDAS PARA PERSONAS CIEGAS O CON DEFICIENCIAS AUDIOVISUALES.

1.- Adecuadas condiciones ambientales.

- Se colocarán franjas de pavimento especial señalizador del tipo "advertencia", transversal al sentido de la marcha ante el primer y tras el último peldaño de cada escalera fija principal, así como ante los elementos más importantes de las circulaciones, que puedan suponer un elemento de peligro.

- Los carteles de información o señalización han de colocarse en lugares que permitan a sus lectores aproximarse y alejarse de ellos lo máximo posible, según les exija su discapacidad visual. Estarán iluminados directamente, sus caracteres serán de trazo nítido y diseño sencillo, con colores contrastados entre texto y fondo, y con tamaños según la distancia mínima a la que ha de leerse.

- Se evitarán de forma genérica las superficies que puedan emitir brillos y destellos.

- Se cuidará no dejar espacios en sombra y que la luz sea difusa, excepto los carteles de información, que recibirán luz directa. También es aconsejable destacar puntos importantes: como taquillas, información, controles,... con mayor nivel de iluminación y temperatura de color.

2.- Teléfonos públicos acondicionados para personas con dificultades visuales.

En estos teléfonos habrá instalado un teclado convencional de los que llevan un punto en relieve en el centro de la tecla (el número 5). Además, será un teclado de tamaño extragrande. Estarán convenientemente señalizados.

3.- Megafonía para personas ciegas o con deficiencias visuales.

Se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado 6 de la norma anterior.

4.- Medidas para invidentes y otros discapacitados visuales en la señalización.

- En situación de emergencia, ha de instalarse un dispositivo que emita un anuncio sonoro codificado. No será estridente, podrá ser megafónico hablado o pregrabado, sirena, zumbador etc.

- Los elementos de señalización e información visual no emitirán brillos ni destellos que deslumbren al lector.

- En los monitores de televisión, paneles, pictogramas, etc. se procurará utilizar caracteres de gran tamaño, de contornos nítidos y colores contrastados con el fondo y entre sí. Su ubicación se procurará de modo que permita a las personas con discapacidad visual el aproximarse o alejarse de la señal o información lo máximo posible.

- La mejor altura de las señales/carteles es la del ojo humano (1,05-1,55 m), debiéndose ubicar a buena altura para todo el mundo.

- Los tamaños de los caracteres aconsejables, en función de la distancia a la que como mínimo han de ser vistos, son:

DISTANCIA	TAMAÑO
- a 5 m	14,0 cm
- a 4 m	11,0 cm
- a 3 m	8,4 cm
- a 2 m	5,6 cm
- a 1 m	2,8 cm
- a 0,50 m	1,4 cm

- El contraste de los colores, con el mismo objetivo de destacar en la lectura o señalización en general, desde los caracteres en un panel de información hasta las barandillas y zócalos y bordes de peldaños en una escalera se consigue con grandes superficies en colores claros y los detalles en colores oscuros.

SUPERFICIES
 Beig claro
 Amarillo claro
 Amarillo

GRANDES DETALLES
 Rojo oscuro
 Azul oscuro
 Negro

5.- Señalización e información táctil.

La señalización táctil está específicamente concebida para atender las necesidades de los invidentes, de forma que detecten con su bastón o con sus pies franjas de pavimento especial señalizador y con sus dedos la información escrita o gráfica que se les ofrezca en un plano, debiéndose adoptar una serie de medidas con objeto de optimizar sus resultados.

- Las franjas de pavimento especial señalizador se colocarán transversalmente en aquellos puntos de las circulaciones en que pueda surgir una caída: ante el primer y el último peldaño de un tramo de escalera, ante una línea de torniquetes o puertas, etc. Ha de estar colocada inmediata al elemento de cuya presencia se quiere advertir.

- La información que en carteles al efecto se ofrezca a ciegos, en braille o en caracteres latinos en alto relieve, debe ser muy escueta y probada previamente, pues fácilmente se rebasa la funcionalidad y se ofrece una maraña imposible de leer al tacto por estos usuarios. . El tamaño de los caracteres ha de ser el indicado al respecto en el anexo V- Referencias gráficas de esta ordenanza.

- La señalización táctil propiamente dicha, es decir para ser leída con la yema de los dedos de las manos, se hará siempre con caracteres y grafismos en alto relieve y con texto tanto en braille como con caracteres latinos con letra de imprenta y siempre ubicados en lugares prefijados y uniformes.

MEDIDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA.

1.- Normas generales.

En relación con las necesidades de las personas con discapacidad psíquica o mental, es preciso que estas personas encuentren circulaciones simples y que puedan ser señalizadas con sencillez.

Se utilizará una simbología de fácil comprensión, evitar destellos, reflejos y agresiones luminosas que de forma extraordinaria les afecta.

MEDIDAS PARA PERSONAS CON TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO O/Y PARÁLISIS CEREBRAL. EN SU CASO, MEDIDAS PARA CUALQUIER PERSONA QUE UTILICE UN SISTEMA ALTERNATIVO Y/O AUMENTATIVO DE COMUNICACIÓN.

En relación a las personas que necesitan de un Sistema Alternativo y/o aumentativo de comunicación se dispondrá, en todos los espacios y edificios públicos, de pictogramas claramente identificables y homologados.

Las guías y la información de la que dispone la Ciudad se tendrá que ir adaptando, por medio de pictogramas, para favorecer la accesibilidad de todas las personas que tengan graves problemas de

comunicación.

Los pictogramas que se vayan a utilizar estarán consensuados por la Comunidad educativa y las Asociaciones, al fin de crear un criterio único de comunicación, para evitar la dispersión. Desde este organismo se aconseja los pictogramas disponibles en ARASAAC debido a la gratuidad de su descarga.

ANEXO V.- REFERENCIAS GRÁFICAS BÁSICAS.

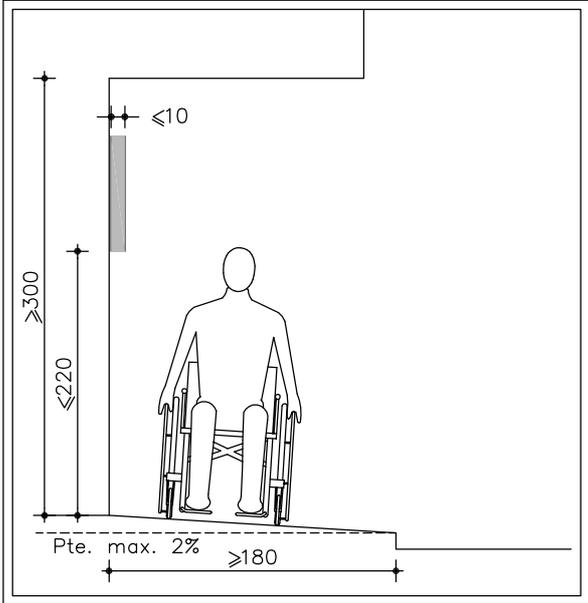
Con carácter general son de aplicación las referencias gráficas contenidas en las siguientes disposiciones legales:

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que el aprueba el Código Técnico de la Edificación, y sus documentos de desarrollo.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Orden FOM/30/53/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción técnica para instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras la Red de Carreteras del Estado.

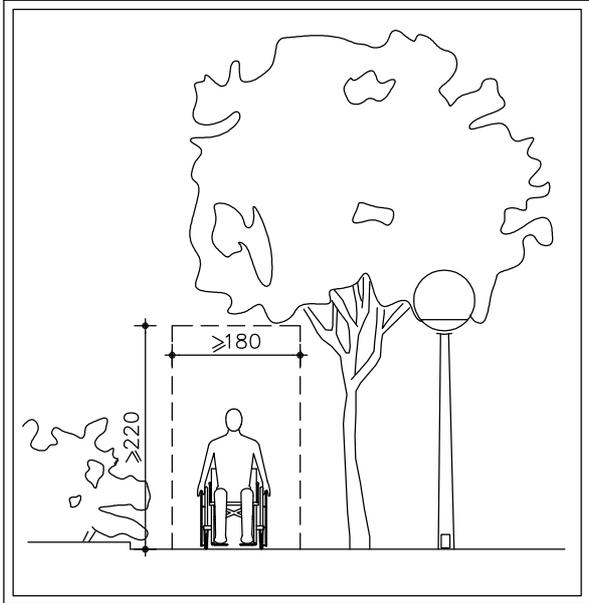
Para los parámetros no incluidos en la normativa anteriormente señalada se seguirán las directrices que se indican en los documentos gráficos de esta Ordenanza.

ITINERARIOS ACCESIBLES

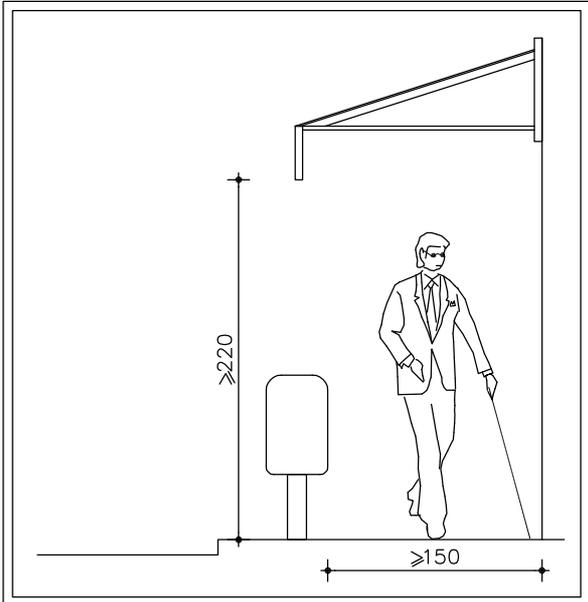
GENERAL



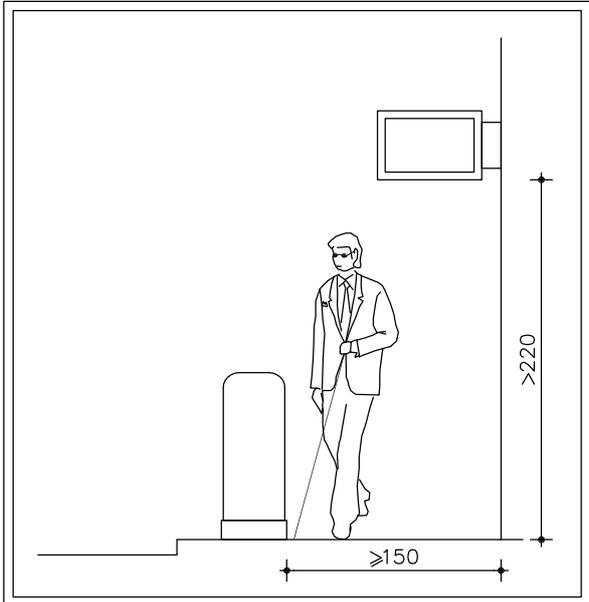
EXCEPCION PUNTUAL



EXCEPCION PUNTUAL

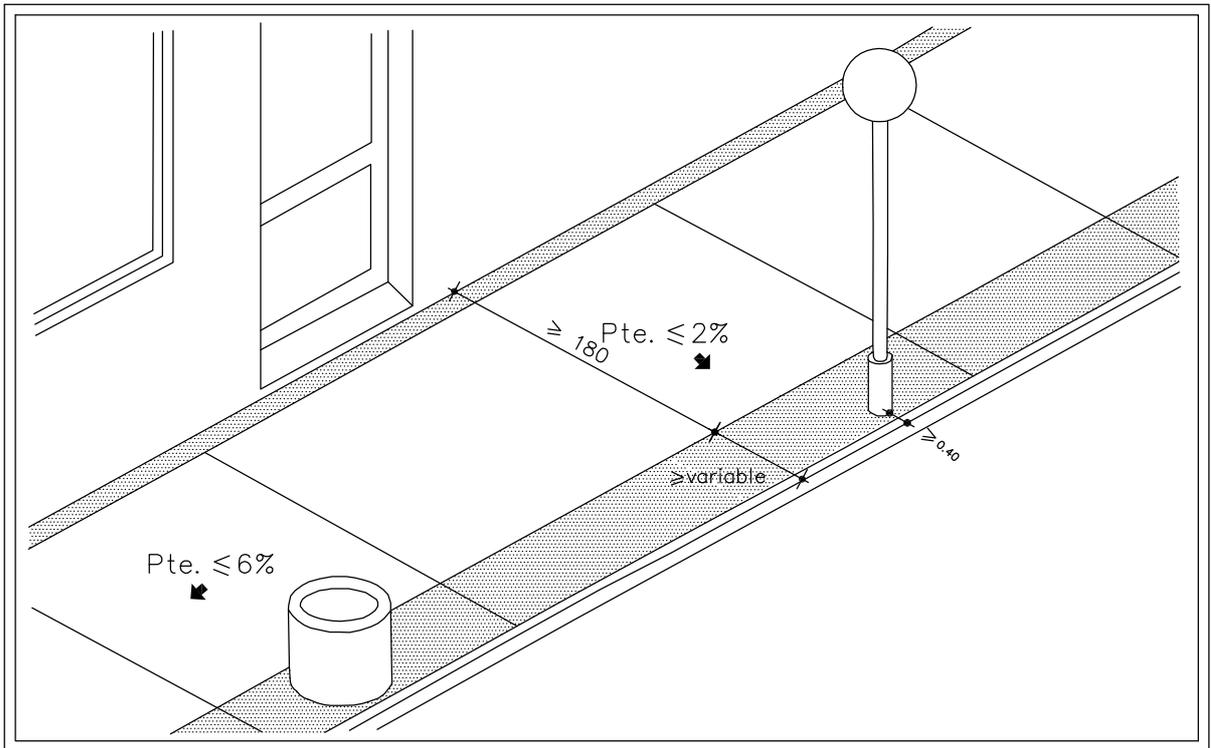


EXCEPCION PUNTUAL



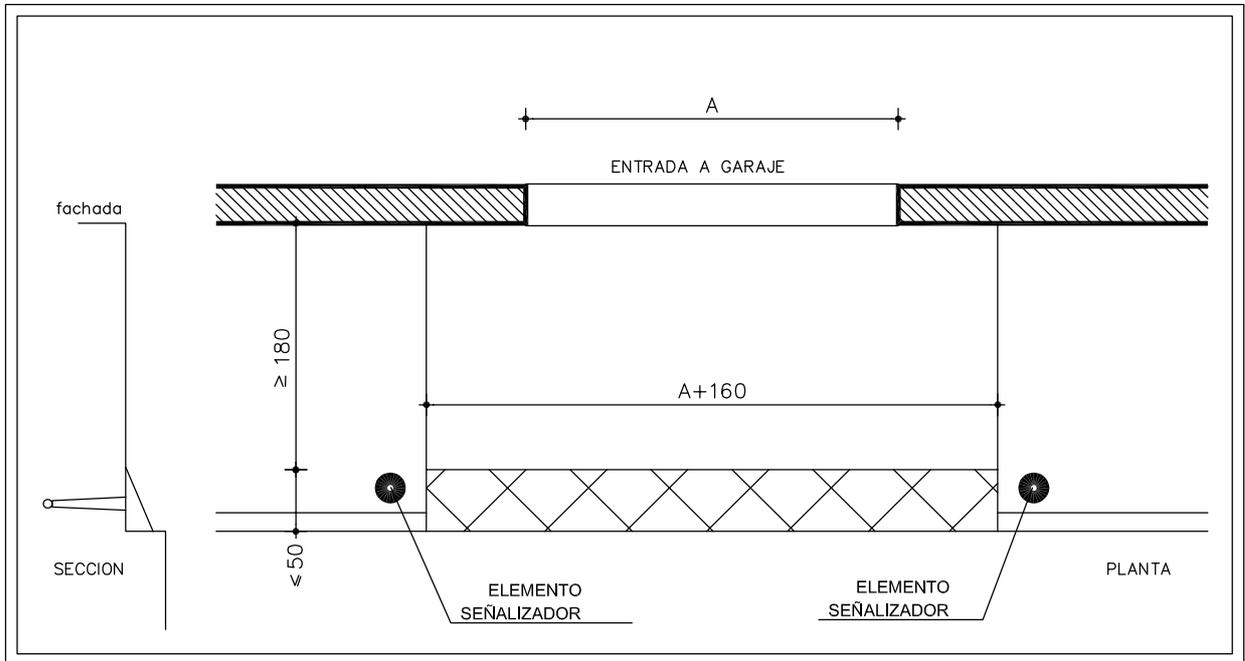
ACERAS

GENERAL

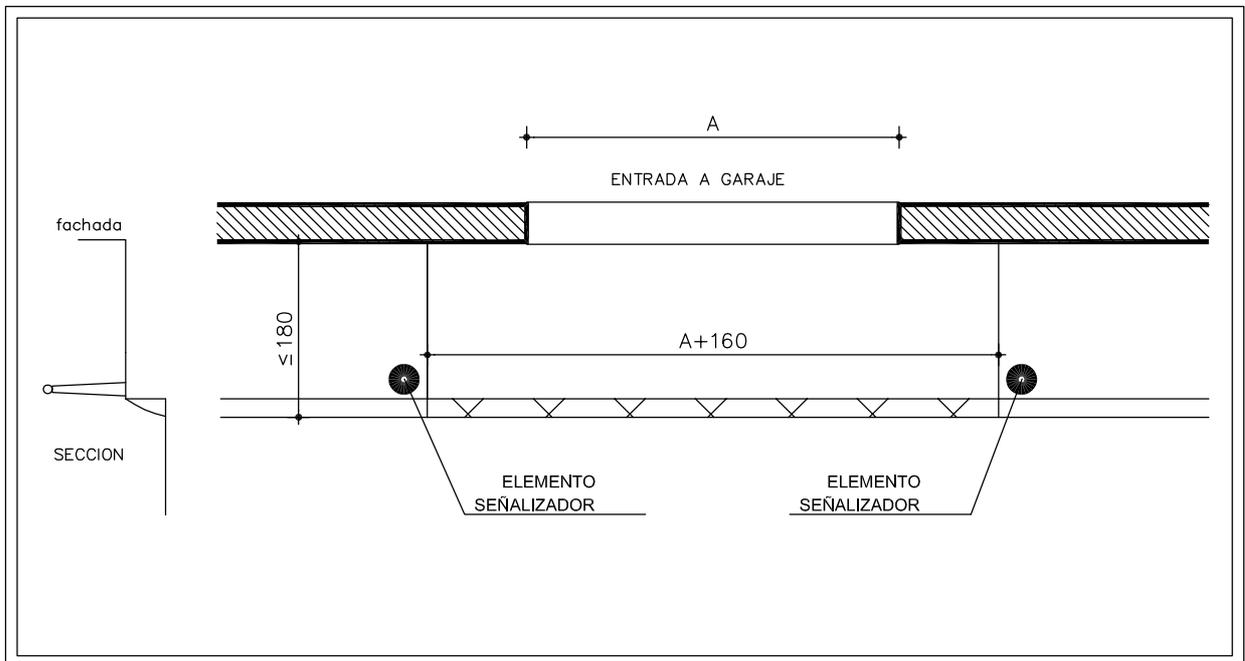


VADO DE VEHICULOS EN ACERAS

VADO DE VEHICULOS EN ACERA EN LAS QUE SI DISPONEN DEL ANCHO MINIMO EXIGIDO, POR LA NORMA, PARA EL ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE.

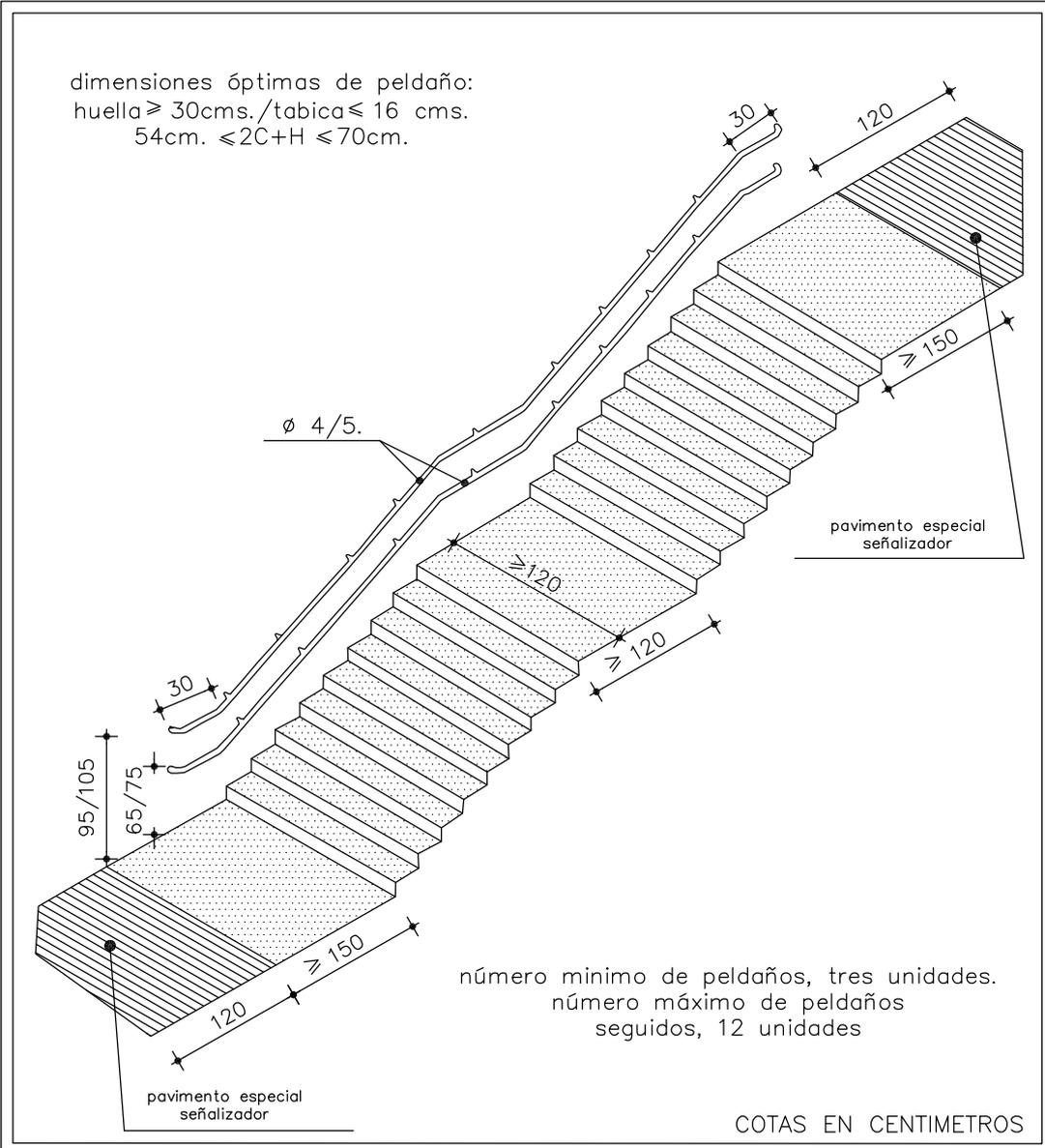


VADO DE VEHICULOS EN ACERA EN LAS QUE NO DISPONEN DEL ANCHO MINIMO EXIGIDO, POR LA NORMA, PARA EL ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE.

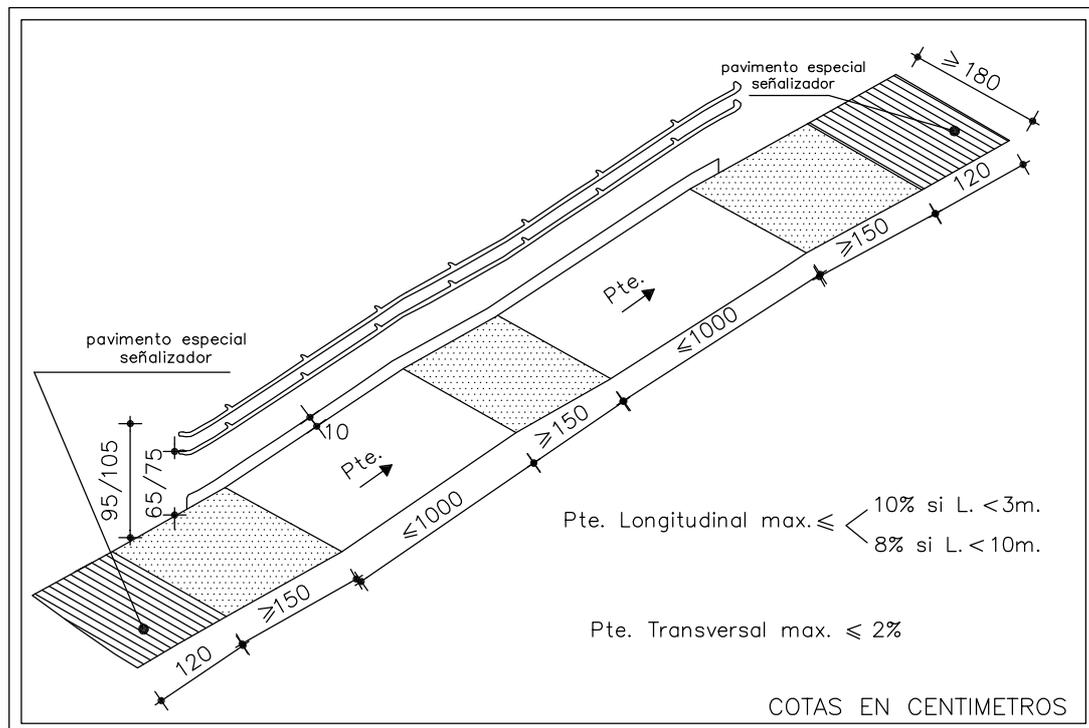


ESCALERAS Y RAMPAS EXTERIORES

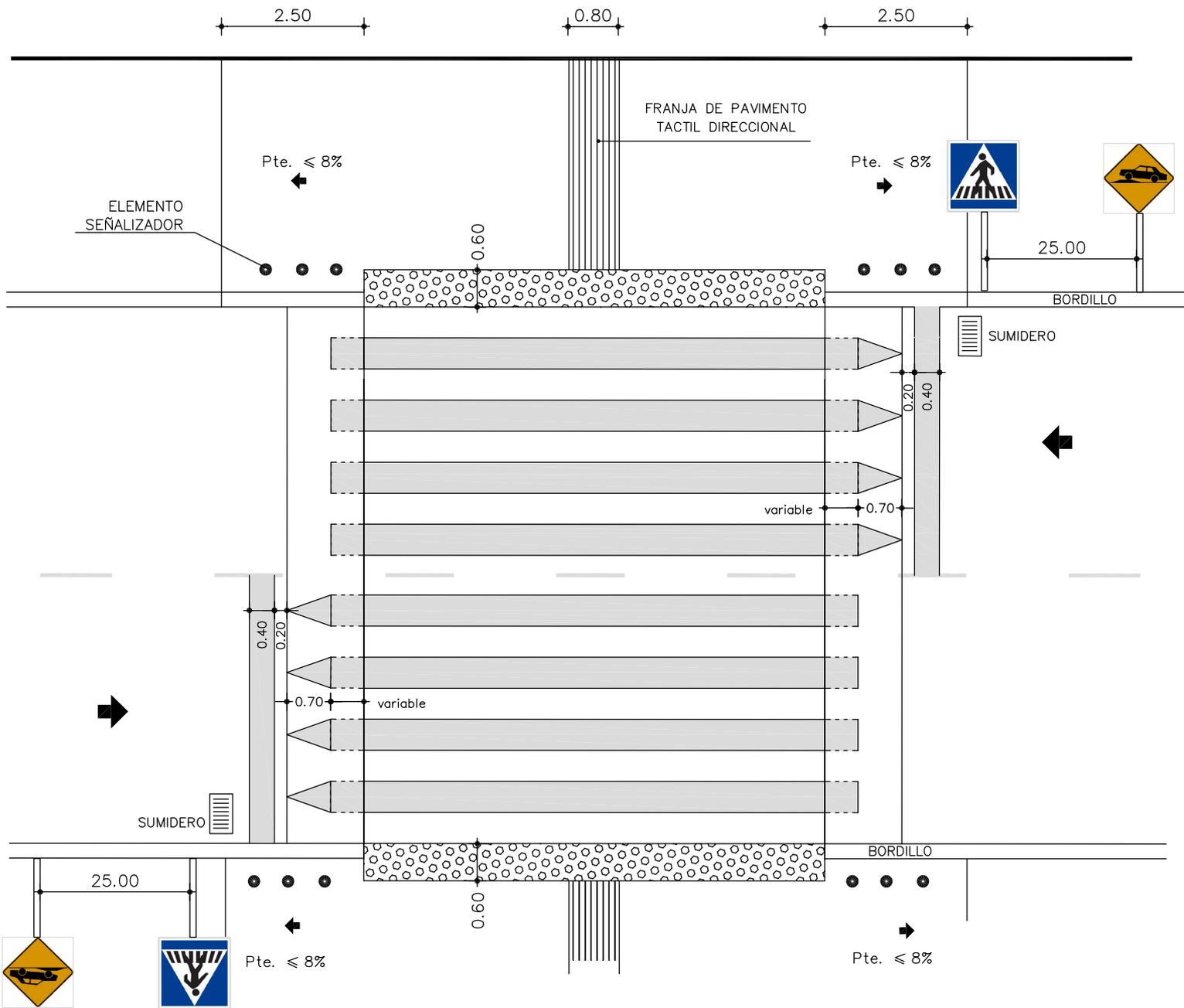
ESQUEMA DE ESCALERA EXTERIOR



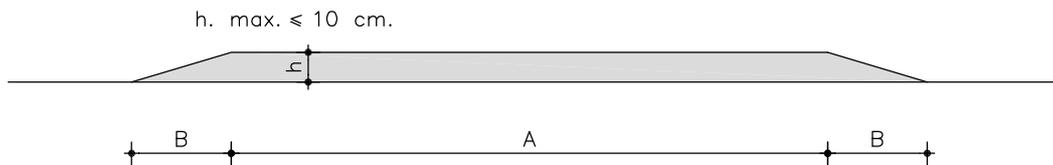
ESQUEMA DE RAMPA EXTERIOR



PASO DE PEATONES SOBRELLEVADOS EN CALZADAS DE DOS SENTIDOS



SECCION



A - Variable 2.50 - 4.00
 B - Variable 1.00 - 2.50

Vmax. km/h	long. rampa	pendiente
50	2.50	4%
40	1.50	7.5%
30	1.00	10%



FICHA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE ACCESIBILIDAD

ACCESIBILIDAD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

PROYECTO:

PROMOTOR:

SITUACIÓN:

Tipo Intervención			
Obra nueva			Ampliación
Reforma			Rehabilitación
Mejora			Otros

% Const.
P.E.M.

Uso de la Edificación			
Aloj. Turístico			Residencial
Sanitario-Asist.			Comercial
Recreativo			Cultural-Relig.
Adm.-Docente			Aparcamientos

Sup. Const.
Capacidad

A EN EL EXTERIOR DEL EDIFICIO O ELEMENTO			ANÁLISIS DEL PROYECTO
ITINERARIO ACCESIBLE		Limitación	
A.1	Anchura libre	≥ 1,80 m	
A.2	Altura libre	≥ 2,20 m	
A.3	Pte. Longitudinal	≤ 6%	
A.4	Pte. Transversal	≤ 2%	
A.5	Iluminación	≥ 20 Lux	
A.6	Pavimentación, Tipología	s/disposiciones	
A.7	Pavimentación, Continuidad	s/disposiciones	
A.8	Deniveles	s/disposiciones	
A.9	Elementos urbanos	s/disposiciones	
A.10	Aparcamientos	s/disposiciones	
A.11	Información y Señalización	s/disposiciones	

B EN EL ACCESO AL EDIFICIO O ELEMENTO			ANÁLISIS DEL PROYECTO
ITINERARIO ACCESIBLE		Limitación	
B.1	Desnivel	Sin desnivel	
		Rampa	
		Ascensor	
B.2	Pasillos	≥ 120 cm	
B.3	Huecos de paso	≥ 80 cm	
B.4	Aproximación-Maniobrabilidad	Ø 1,50 m	
B.5	Manipulación elementos cm:	h>80 <120	
B.6	Iluminación	≥ 20 Lux	
B.7	Pavimentación, Tipología	s/disposiciones	
B.8	Pavimentación, Continuidad	s/disposiciones	
B.9	Elementos y mobiliario	s/disposiciones	
B.10	Información y Señalización	s/disposiciones	

C COMUNICACIÓN INTERIOR HORIZONTAL			ANÁLISIS DEL PROYECTO
ITINERARIO ACCESIBLE		Limitación	
C.1	Anchura libre	≥ 1,20 m	
C.2	Huecos de paso	≥ 80 cm	
C.3	Pte. Longitudinal	≤ 4%	
C.4	Pte. Transversal	≤ 2%	
C.5	Aproximación-Maniobrabilidad	Ø 1,50 m	
C.6	Manipulación elementos cm:	h>80 <120	
C.7	Iluminación	≥ 100 Lux	
C.8	Pavimentación, Tipología	s/disposiciones	
C.9	Pavimentación, Continuidad	s/disposiciones	
C.10	Elementos y mobiliario	s/disposiciones	
C.11	Información y Señalización	s/disposiciones	

**FICHA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE ACCESIBILIDAD**

ACCESIBILIDAD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

PROYECTO:**PROMOTOR:****SITUACIÓN:**

D COMUNICACIÓN INTERIOR VERTICAL			ANÁLISIS DEL PROYECTO
RAMPA		Limitación	
D.1	Anchura	$\geq 1,20$ m	
D.2	Pendiente longitudinal	$L < 3$ m	10%
		$3 \text{ m} \leq L < 6$ m	8%
		$L \geq 6$ m	6%
D.3	Pendiente transversal	$\leq 2\%$	
D.4	Mesetas	Ancho	A rampa
		Fondo	$\geq 1,50$ m
D.5	Directriz	Recta	
		Radio >30 m	
D.6	Pasamanos	Diámetro	0,04 -0,05 m
		Altura	$h > 65 < 110$
		Prolongación	$\geq 0,30$ m
D.7	Pavimentación, Tipología	s/disposiciones	
D.8	Información y Señalización	s/disposiciones	

D COMUNICACIÓN INTERIOR VERTICAL (2)			ANÁLISIS DEL PROYECTO
ASCENSOR		Limitación	
D.9	Aproximación y Maniobrabilidad	$\varnothing 1,50$ m	
D.10	Huecos de paso	≥ 80 cm	
D.11	Anchura Cabina *m:	$\geq 1,00-1,40 // \geq 1,10-1,40$	
D.12	Profundidad Cabina* m:	$\geq 1,25-1,40 // \geq 1,40$	
D.13	Manipulación elementos* cm:	$h > 80 < 120$	

F DOTACION ELEMENTOS ACCESIBLES (1)			ANÁLISIS DEL PROYECTO
TIPOLOGÍA		Limitación	
F.1	Viviendas	s/disposiciones	
F.2	Alojamientos	s/disposiciones	
F.3	Aseos/Vestuarios	s/disposiciones	
F.4	Plazas de Aparcamiento	s/disposiciones	
F.5	Plazas Reservadas Preferente	s/disposiciones	

F DOTACION ELEMENTOS ACCESIBLES (2)			ANÁLISIS DEL PROYECTO
TIPOLOGÍA		Limitación	
F.6	Áreas de Esparcimiento	s/disposiciones	
F.7	Áreas Comunitarias	s/disposiciones	
F.8	Piscina	s/disposiciones	
F.9	Mobiliario Fijo	s/disposiciones	
F.10	Elementos-Mecanismos	s/disposiciones	

OBSERVACIONES:

SELLOS OFICIALES:	AUTOR DEL PROYECTO:	FIRMA:
	TITULACIÓN:	
	FECHA:	

CUADRO DE NIVELES DE ACCESIBILIDAD EXIGIBLE EN EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

USO DE LA EDIFICACIÓN	SUPERFICIE O CAPACIDAD	ITINERARIOS		ESPACIO SINGULAR ACCESIBLE SI LOS TIENE					MOBILIARIO ACCESIBLE	
		Accesible	Aparcam.	Escalera	Aseo	Dormitor.	U.Alojativa	Vestuario	Elementos	Reserva
ALOJAMIENTO TURÍSTICO										
Hoteles	Más de 30 habitaciones	X	X	X	X	X		X	X	
Hoteles-Apartamentos	Más de 30 unidades	X	X	X	X	X	X	X	X	
Apartamentos	Más de 30 unidades	X	X	X	X	X	X	X	X	
Campings	Todos	X	X	X	X			X	X	
RESIDENCIAL										
Residencia Estudiantes	Más de 50 plazas	X	X	X	X	X		X	X	
Albergues Juventud	Más de 50 plazas	X	X	X	X	X		X	X	
Casas Colonias o Vacaciones	Más de 50 plazas	X	X	X	X	X		X		
Residencias Asistenciales	Todas	X	X	X	X	X		X	X	
Residencias para Personas Mayores	Todas	X	X	X	X	X		X	X	
Residencias para Personas con Limitaciones	Todas	X	X		X	X		X	X	
SANITARIO Y ASISTENCIAL										
Hospitales y Clínicas	Todos	X	X	X	X	X		X	X	
Atención Primaria	Todos	X	X	X	X	X		X	X	
Centros Socios-Sanitarios	Todos	X	X	X	X			X	X	
Centros de Rehabilitación y de Día	Todos	X	X	X	X			X	X	
Farmacias y Centros de Servicios	Todos	X								
COMERCIAL										
Mercados Municipales	Todos	X	X	X	X			X	X	
Establecimientos Comerciales	Más de 500 m2	X	X	X	X			X		
	De 200 a 500 m2	X	X	X	X					
Bares y Restaurantes *	Más de 150 m2	X	X	X	X				X	
Gasolineras y Areas de Servicio	Todas	X	X	X	X			X	X	
RECREATIVO										
Parques de Atracciones y Temáticos	Todos	X	X	X	X				X	
Centros para la Práctica Deportiva	Más de 50 plazas	X	X	X	X			X	X	
Locales y Recintos para Espectáculos	Más de 50 plazas	X	X	X	X				X	X
Discotecas y Bares Musicales	Más de 50 plazas	X	X	X	X					X
CULTURAL Y RELIGIOSO										
Teatros y Cines	Más de 50 plazas	X	X	X	X				X	X
Salas de Congresos	Más de 50 plazas	X	X	X	X				X	X
Auditorios	Más de 50 plazas	X	X	X	X				X	X
Museos	Más de 200 m2	X	X	X	X				X	
Sala de Exposiciones	Más de 100 m2	X	X	X	X				X	
Bibliotecas	Más de 200 m2	X	X	X	X				X	
Centros Cívicos	Más de 100 m2	X	X	X	X			X	X	
Centros Religiosos	Más de 500 m2	X	X	X	X				X	X
	De 200 a 500 m2	X			X					
ADMINISTRATIVO Y DOCENTE										
Centro de la Administración	Todos	X	X	X	X			X	X	
Oficinas Abiertas al Público	Más de 500 m2	X	X	X	X			X	X	
	De 200 a 500 m2	X			X					
Oficinas Suministradoras y de Servicios Públicos	Todas	X								
Centros Docentes	Más de 500 m2	X	X	X	X			X	X	
	De 200 a 500 m2	X								
APARCAMIENTOS										
Garajes y Aparcamientos	Más de 40 Plazas	X	X		X					

* NOTA: Aquellos establecimientos destinados a bares, cafeterías, restaurantes y similares cuya superficie útil total del local sea igual o superior a 150 m2 contarán al menos con tres unidades: señoras, caballeros y una tercera accesible e independiente común para ambos sexos. El resto de los casos contarán al menos con dos unidades: señoras y caballeros, una de las cuales será accesible y de uso compartido para ambos sexos.

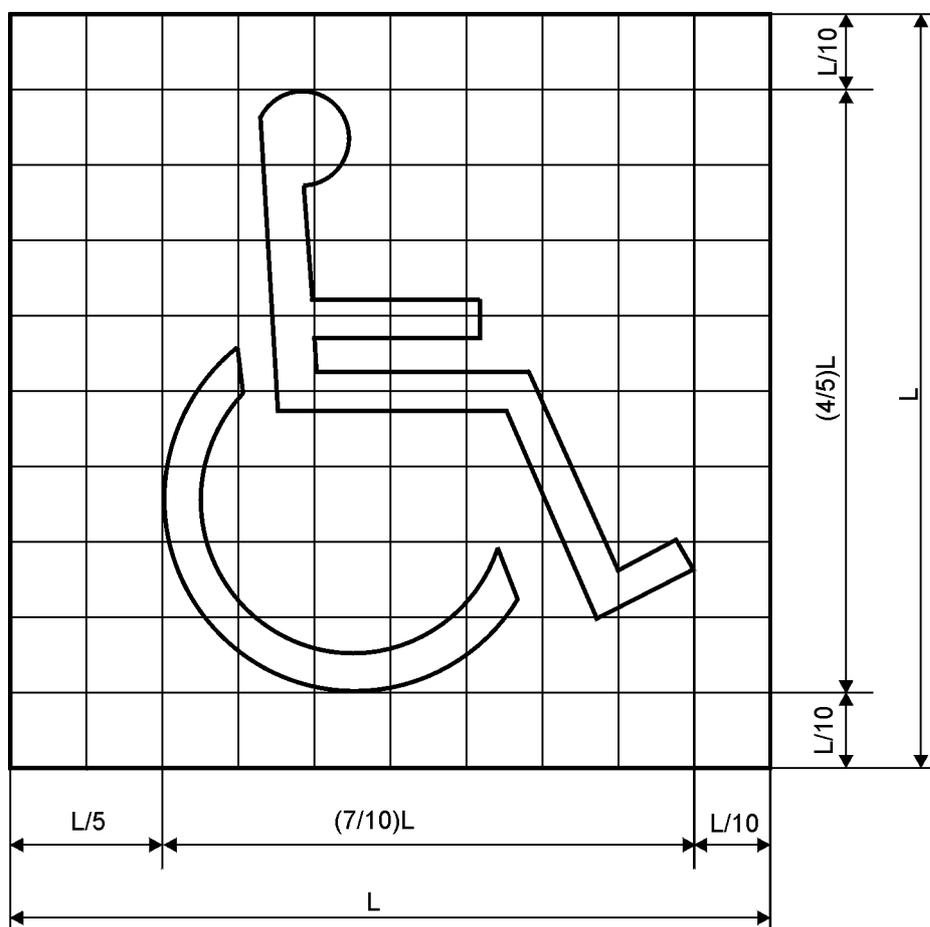
SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD

El símbolo internacional de accesibilidad (SIA) fue creado en el seno de la Comisión Internacional sobre la Tecnología y Accesibilidad (International Commission on Technology and Accessibility, ICTA), de "Rehabilitación Internacional" (RI) siendo aprobado en el XI Congreso Mundial de dicha organización en Dublín, en septiembre del año 1969.

Este símbolo fue recogido por la Organización Internacional de Normalización en la Norma Internacional ISO 7000:1984, con la finalidad de informar sobre la identificación de los accesos y recorridos que son accesibles para uso por las personas con discapacidades motóricas.

4.1 Formato básico del símbolo de accesibilidad motórica

El símbolo de accesibilidad motórica deberá mirar a la derecha, a menos que existan razones direccionales para que deba mirar a la izquierda.



Fondo: Azul

Símbolo: Blanco

Figura 1 - Símbolo de accesibilidad motórica

Modelo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

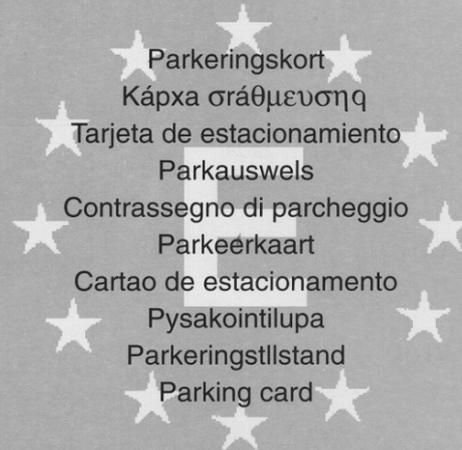


Período de validez:

N.º

Organización expedidora:

Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.



Modelo de las Comunidades Europeas

*fotografía
del
titular*

Apellidos:

Nombre:

Firma:

(u otra marca autorizada)

Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para discapacitados vigentes en lugar del país donde se encuentre el titular.

Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo, de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.

CARACTERISTICAS

A.- Las dimensiones totales de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo al modelo comunitario serán las siguientes:

- Longitud: 106 mm.
- Anchura: 148 mm.

B.- El color de la tarjeta de estacionamiento será azul claro, con excepción del símbolo blanco que representa, sobre fondo azul claro, una silla de ruedas.

C.- La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad estará plastificada, con excepción del espacio previsto para la firma del titular en la izquierda del reverso.

D.- La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad tendrá un reverso y un anverso, cada uno de ellos dividido verticalmente en dos mitades. En la mitad izquierda del anverso figurarán:

- El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro.
- La fecha de caducidad de la tarjeta de estacionamiento.
- El número de la tarjeta de estacionamiento.
- El nombre y sello de la autoridad u organización expedidora.

En la mitad derecha del anverso figurarán:

- La inscripción "tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad" impresa en caracteres grandes en lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción "tarjeta de estacionamiento" en las demás lenguas de la Unión Europea.
- La inscripción "modelo de las Comunidades Europeas" impresa en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta.
- De fondo, el indicativo del Estado miembro que expida la tarjeta de estacionamiento, conforme a la siguiente lista:

B: Bélgica	LT: Lituania
BG: Bulgaria	L: Luxemburgo
CZ: República Checa	H: Hungría
DK: Dinamarca	M: Malta
D: Alemania	P: Portugal
EST: Estonia	NL: Países Bajos
IRL: Irlanda	A: Austria
EL: Grecia	PL: Polonia
E: España	P: Portugal
F: Francia	RO: Rumanía
I: Italia	SLO: Eslovenia
CY: Chipre	FIN: Finlandia
LV: Letonia	S: Suecia
UK: Reino Unido	

Dentro del símbolo de la Unión Europea, el círculo de 12 estrellas.

Modelo de solicitud de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad.

SOLICITUD DE LA TARJETA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

D.
titular del D.N.I. n.º
con domicilio en
.....
número Teléfono.....

SOLICITA:

La concesión de autorización especial de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad, conforme a las condiciones que figuran al dorso, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Certificado oficial de discapacidad.

Ceuta, a de de

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE CEUTA

DORSO: Se cita condiciones para la concesión de autorizaciones.

Las autorizaciones se concederán a las personas con movilidad reducida o que presenten conductas molestas o agresivas de difícil control, previo informe favorable del Servicio de Valoración del IMSERSO.

La solicitud se presentará en el Registro General de la Ciudad de Ceuta.

CONDICIONES PARA EL USO DE LA AUTORIZACIÓN

- 1.- La presente autorización es estrictamente personal y puede ser utilizada únicamente cuando el titular es transportado en el vehículo o éste es conducido por la persona con discapacidad.
- 2.- Deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y, a requerimiento de los Agentes Municipales, deberá ser exhibida conjuntamente con la Tarjeta de Identificación personal.
- 3.- Válida para estacionar, por tiempo prudencial, incluso en lugares prohibidos, con las siguientes excepciones:
 - Zonas peatonales, andenes o aceras y pasos de peatones.
 - En prohibición de parada.
 - Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.
 - Espacios que reduzcan carriles de circulación (doble fila).
- 4.- El titular deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas del municipio.
- 5.- El uso abusivo o indebido de esta autorización, dará lugar a su cancelación. Estas circunstancias recogerán situaciones que puedan excepcionalmente dilatar el tiempo de estacionamiento, como ejemplo la asistencia a espectáculos públicos, realizar compras, etc ...